



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE: ABOGADO DE

LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

TEMA:

VULNERACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS DIVORCIOS

TRAMITADOS POR LOS NOTARIOS

Tutor:

MG. CESAR HUMBERTO MOREIRA DE LA PAZ

Autora:

NELLY MARÍA TORRES HERMIDA

Guayaquil, 2017

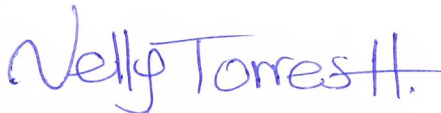
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORA

Nelly María Torres Hermida, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autora a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar la Vulneración al Acceso de la Justicia en los Divorcios Tramitados por los Notarios.

Autora:



Nelly María Torres Hermida

C.C. 0918301383

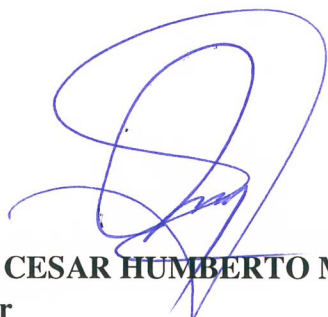
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

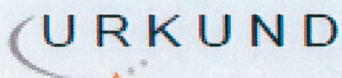
Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: “VULNERACIÓN AL ACCESO DE LA JUSTICIA EN LOS DIVORCIOS TRAMITADOS POR LOS NOTARIOS”, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de: ABOGADOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Presentado por: Nelly María Torres Hermida



MG. CESAR HUMBERTO MOREIRA DE LA PAZ
Tutor

CERTIFICADO DE ANTI PLAGIO



Urkund Analysis Result

Analysed Document: NELLY TORRES- TESIS.docx (D29546288)
Submitted: 7/3/2017 6:20:00 PM
Submitted By: cmoreirap@ulvr.edu.ec
Significance: 2 %

Sources included in the report:

http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/569357/-1/El_divorcio_ante_el_Notario.html
<https://es.wikipedia.org/wiki/Divorcio>
https://es.wikipedia.org/wiki/Universidad_Laica
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3086/3/T-UCE-0013-Ab-28.pdf>
<http://www.lexfamily.eu/ventajas-e-inconvenientes-de-acudir-al-divorcio-judicial-notarial-o-ante-el-secretario-judicial/>
<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/930>
<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/5020>
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/FORMULARIO%20UNICO%20PARA%20PETICION%20DE%20DIVORCIO%20POR%20MUTUO%20CONSENTIMIENTO.PDF>
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Constitucion_2008_reformas.pdf
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/reformas-al-codigo-civil-igualan-derechos-entre-los-generos>
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/las-reformas-al-codigo-civil-plantean-9-causales-de-divorcio>
<http://blog.sepin.es/2015/07/separaciones-divorcios-notarios-y-secretarios-judiciales/>
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4526>
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3671>
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1314>
<http://ultimahoraec.com/en-una-decada-los-divorcios-se-duplicaron-en-el-ecuador/>
<http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/7823>
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5900>

Instances where selected sources appear:

19

MG. CESAR HUMBERTO MOREIRA DE LA PAZ

Tutor

REPOSITORIO



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO de tesis

TITULO Y SUBTITULO: VULNERACIÓN AL ACCESO DE LA JUSTICIA EN LOS
DIVORCIOS TRAMITADOS POR LOS NOTARIOS

AUTORA: NELLY MARÍA TORRES
HERMIDA

REVISOR: MG. CESAR HUMBERTO
MOREIRA DE LA PAZ

INSTITUCIÓN:
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD:
CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA: **DERECHO**

FECHA DE PUBLICACIÓN:

No. DE PÁGS.: 99

ÁREA TEMÁTICA:

CIVIL

PALABRAS CLAVE:

Divorcio por mutuo consentimiento, Vulneración, Cónyuges y Justicia.

RESUMEN:

Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges o ante el notario público, conforme el caso, de acuerdo con la ley reformativa a la ley notarial. Es importante mencionar que esta investigación presenta como objetivo considerar la vulneración del derecho a la Justicia de las personas de escasos recursos económicos, al no tener hijos o que estos sean mayores de edad, lo que les impide acudir a la Justicia común ordinaria para promover un divorcio por mutuo consentimiento. La aplicación de mejoras para el acceso a la Justicia será en beneficio de los ciudadanos que acuden a las notarías, para realizar un divorcio por mutuo consentimiento este criterio constituye los antecedentes de futuras reformas en el tema de los divorcios por mutuo consentimiento.

N. DE REGISTRO	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL:		
ADJUNTO URL:		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTORA: NELLY MARÍA TORRES HERMIDA	Teléfono: 0987199385	E-mail: nellitita_2@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ec. Luis Cortez Alvarado, MSc. Decano Ab. Ukles Cornejo Bustos, MSc. Director	
	Teléfono: 2596500 EXT. 233	
	E-mail: lcorteza@ulvr.edu.ec ucornejob@ulvr.edu.ec	

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo se lo dedico a Dios Todopoderoso por sus bendiciones y su Amor, por guiarme y permitirme llegar hasta aquí, por las fuerzas que me ha dado para no desmayar en los problemas que se me presentaban, enseñándome a encarar las adversidades con mucho carácter.

A mi familia porque por ellos soy lo que soy, son mi mayor inspiración y mi aliento para seguir. Para mis padres que son mi fuerza y la base fundamental de mi vida, porque con sus sabios consejos, con su apoyo, su amor y su educacion; han hecho de mí una persona con principios, valores, carácter y perseverancia para conseguir mis objetivos.

Para ellos es esta Dedicatoria, pues es a ellos a quienes se los debo todo.

Nelly María.

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios por haberme permitido sea posible alcanzar esta meta, por la salud y la fortaleza que me ha brindado para continuar, porque sin el nada de esto sería posible.

De igual manera a mis padres, Efrén y Gina, por todo su esfuerzo y dedicación; porque en el transcurso de estos cinco años siempre estuvieron a mi lado, por la confianza que depositaron en mí, por cada consejo que me motivaron para lograrlo.

A mi angelito de la guarda, mi adorado papito Chicho que fue y es parte importante en mi vida, sé que te hubiera encantado estar aquí acompañándome; y a mi mamita Delia por todo el amor con el que me ha cuidado, por siempre preocuparse y aconsejarme.

A mi Maita, a quien siempre recuerdo con amor, sé que desde el cielo me cuidas; a mi Paito por las consideraciones que ha tenido para conmigo.

A mi hermana Paola, por su apoyo incondicional, porque siempre estas cuando más la he necesito y por ser mi ejemplo a seguir; a mi hermana Melina, por sus palabras de aliento, por su preocupación en cada paso que doy; a mi sobrina María Paz, por llegar a alegrarme la vida con su compañía y porque con su cariño lo transforma todo en mí.

A mis maestros y compañeros de carrera, por el tiempo compartido y por las enseñanzas impartidas, que ayudaron a mi desarrollo personal y profesional; especialmente a mi tutor de tesis, por la guía en la realización del presente trabajo.

Con sentimiento de Amor y Agradecimiento.

Nelly María.

RESUMEN

Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges o ante el notario público, conforme el caso, de acuerdo con la ley reformativa a la ley notarial. Es importante mencionar que esta investigación presenta como objetivo considerar la vulneración del derecho a la Justicia de las personas de escasos recursos económicos, al no tener hijos o que estos sean mayores de edad, lo que les impide acudir a la Justicia común ordinaria para promover un divorcio por mutuo consentimiento. La aplicación de mejoras para el acceso a la Justicia será en beneficio de los ciudadanos que acuden a las notarías, para realizar un divorcio por mutuo consentimiento este criterio constituye los antecedentes de futuras reformas en el tema de los divorcios por mutuo consentimiento.

Palabras claves: Divorcio por mutuo consentimiento, Vulneración, Cónyuges y Justicia

ABSTRACT

By mutual consent the spouses can divorce. For this purpose, consent shall be expressed as follows: the spouses shall express, in writing, by themselves or through special attorneys, before the civil court of the domicile of any of the spouses or before the notary public, as the case may be, according to the reformatory law to the notarial law. It is important to mention that this research aims to consider the violation of the right to justice of people with limited economic resources, not having children or that these adults, which prevents them in most cases from going to court Common law to promote a divorce by mutual consent. The application of improvements to the access to justice will be for the benefit of citizens who go to notaries, to make a divorce by mutual consent this criterion constitutes the background of future reforms in the subject of divorces by mutual consent.

Keywords: Divorce by mutual consent, Vulneration, Spouses and Justice

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORA	III
CERTIFICADO DE ANTI PLAGIO	IV
REPOSITORIO	V
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
ÍNDICE GENERAL.....	XII
ÍNDICE DE TABLA	XV
ÍNDICE DE GRÁFICO.....	XVI
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPÍTULO I.....	17
EL PROBLEMA	17
1.1.-TEMA:	17
1.2.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	18
1.4.- SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.4 1.- OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN: -----	18
1.4 .2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN: -----	19
1.6.-JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:.....	19
1.7.-DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN:.....	21
1.8 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:.....	21

1.8.1.-VARIABLE INDEPENDIENTE. -----	21
1.8.2.-VARIABLES DEPENDIENTES. -----	21
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1 Marco Referencial.....	22
2.1.2 La Mediación en Divorcios -----	26
2.1.3 Ventajas de la Mediación -----	27
2.1.4 Solicitud para la Mediación-----	27
2.1.5 Tasa notarial antes de la reforma -----	29
CONCEPTOS -----	30
2.2 ANTECEDENTES DEL DIVORCIO.....	36
2.2.1 Babilonia -----	36
2.2.2 Grecia -----	36
2.2.3 España -----	37
2.2.4 Colombia -----	38
2.2.5 México-----	38
2.2.6 El divorcio en la actualidad-----	40
2.2.7 Divorcios según el INEC-----	45
2.2.9 Convenio Regulador Previo al Divorcio-----	47
2.2 MARCO CONCEPTUAL	51
2.4 MARCO LEGAL	55
CAPÍTULO III	65
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
3.1 MARCO METODOLÓGICO	65
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	65

3.3 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN	67
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA	69
3.4.1 Población (N)-----	69
3.4.2 Muestra (n)-----	70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90
Conclusiones-----	90
Recomendaciones-----	91
PROPUESTA	92
Bibliografía.....	93
ANEXOS	100

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1.	30
Tabla 2.	30
Tabla 3.	31
Tabla 4.	31
Tabla 5.	32
Tabla 6.	32
Tabla 7.	34
Tabla 8.	64
Tabla 9.	68
Tabla 10.	68
Tabla 11.	70
Tabla 12.	70
Tabla 13.	73
Tabla 14.	74
Tabla 15.	75
Tabla 16.	76
Tabla 17.	77
Tabla 18.	78
Tabla 19.	79
Tabla 20.	80
Tabla 21.	81
Tabla 22.	82

ÍNDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1.	73
Gráfico 2.	74
Gráfico 3.	75
Gráfico 4.	76
Gráfico 5.	77
Gráfico 6	78
Gráfico 7	79
Gráfico 8	80
Gráfico 9	81
Gráfico 10.	82

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación pretende considerar la vulneración del derecho a la Justicia de las personas de escasos recursos económicos, en el caso de no tener hijos, o tener hijos mayores de edad, que les impide acudir a la Justicia común ordinaria para promover un divorcio por mutuo consentimiento.

Para una mejor comprensión del lector los apartados presentados se detallan de manera específica cada uno con sus respectivos procesos que permiten seguir un orden específico según el problema planteado, a continuación se menciona que contiene cada capítulo tratado en este trabajo investigativo.

CAPÍTULO I: Está es la sección principal donde se crea la problemática para examinar, los antecedentes de éste, se realizará levantamiento de información, se sistematizará, se la justificara, se delimitarán y se definirán los objetivos así como el alcance de la formulación de las hipótesis.

CAPÍTULO II: Este capítulo contiene el proceso respectivo del marco referencial, marco conceptual y marco legal, además fundamentaciones que permiten fortalecer la información con fechas actualizadas según las citas realizadas.

CAPÍTULO III: En esta etapa de la investigación se detalla el marco metodológico, donde se menciona los métodos utilizados en el proceso de realización, además las técnicas y enfoque, y para culminar se presenta la población que será objeto de estudio seguido de la muestra para aplicar las tabulaciones y estadísticas mediante las tablas y gráficos que representen los niveles de porcentajes, que permitan realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.-TEMA:

VULNERACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS DIVORCIOS TRAMITADOS POR LOS NOTARIOS.

1.2.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como propósito principal analizar la vulneración del derecho y acceso a la libre Justicia de las personas de escasos recursos frente a la Normativa en casos de divorcio establecido en el Art. 18 numeral 22 de la Ley Notarial, donde se otorgan nuevas atribuciones a los notarios, entre ellas el divorcio por mutuo consentimiento, en los casos en que no tengan hijos o estos sean mayores de edad. (Ley Notarial, 2014, pág. 1).

El artículo 75 (Constitución de la República del Ecuador, 2008) considera que: *“Todas las personas tienen derecho al acceso gratuito a la Justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese; con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”* (pág.20). Cabe señalar, que el desarrollo y crecimiento de las ciudades, obligan a las sociedades a una modernización de los procesos, entre estos los notariales. Es considerablemente factible que la mayor parte de los trámites de jurisdicción voluntaria, sean conocidos por el Notario Público, en tal virtud la reforma a la Ley Notarial, entre estas, la establecida en el Art. 18 numeral 22 (Divorcios por Mutuo Consentimiento).

Entre los principios esenciales del derecho ecuatoriano se encuentra contemplada la Justicia pronta y expedita; por tanto, al facultarse al Notario Público esta nueva atribución se va a proceder y practicar el principio de celeridad de esos trámites aprovechando las funciones que puede desempeñar un fedatario.

Sin embargo, el impedimento de acceso a la Justicia provocado por el alto costo de la tasa notarial, imposibilita a las personas de escasos recursos económicos promover un divorcio por mutuo consentimiento ante el Notario Público, ya que al no tener hijos o que estos sean mayores de edad, no pueden acudir a la Justicia ordinaria para demandar la terminación del matrimonio, sin otra alternativa que dejar incluso el proceso y seguir casados legalmente así ese matrimonio no se consuma, lo que genera graves consecuencias.

1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

De qué manera se vulnera el derecho de acceso a la Justicia de las personas de escasos recursos económicos, que no tienen hijos o que tienen hijos mayores de edad, que les impiden o limitan en acudir a la Justicia común ordinaria para promover un divorcio por mutuo consentimiento.

1.4.- SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo las personas de escasos recursos económicos podrán solventar el costo de la tasa notarial del divorcio por mutuo consentimiento?

¿Qué sucede con aquellas personas que no tienen hijos o que estos sean mayores de edad que deseen divorciarse y no cuenten con los recursos económicos para el pago de la respectiva tasa notarial?

¿De qué maneras afecta la Reforma de la Ley Notarial al momento de disolver el matrimonio, cuando los cónyuges son de escasos recursos económicos para solventar el pago de la tasa notarial?

1.4 1.- OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN:

Considerar la vulneración del derecho de acceso a la Justicia de las personas de escasos recursos económicos, en los casos de no tener hijos o que estos sean mayores de edad, que

les impiden o limitan en acudir a la Justicia común ordinaria para promover un divorcio por mutuo consentimiento.

1.4 .2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN:

- J Establecer un análisis para determinar si existe vulneración al acceso a la justicia en los divorcios tramitados por los Notarios según la Reforma a la Ley Notarial.
- J Identificar cuáles son los efectos de la Reforma a la Ley Notarial, respecto a las personas de escasos recursos económicos, que tengan la voluntad de divorciarse y se encuentran impedidas de acceder a la Justicia ordinaria, en los casos de no tener hijos o que estos sean mayores de edad.
- J Reconocer las normas que regulan el divorcio por mutuo consentimiento, ya que las personas de escasos recursos económicos al no tener hijos o que estos sean mayores de edad, no pueden acudir a la Justicia Ordinaria para demandar la terminación del matrimonio.

1.6.-JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Considero que esta investigación se fundamenta en la “Vulneración al acceso de la Justicia en los Divorcios tramitados por los Notarios Públicos”, es un tema de suma importancia ya que afecta y atenta a los derechos humanos universales, de las personas limitadas económicamente que no tienen hijos o que sean mayores de edad, por lo tanto es menester presentar una solución que permita el alcance al acceso a la Justicia equitativo para todas las personas que necesiten asistencia legal ante un divorcio por mutuo consentimiento.

El procedimiento a seguir para los divorcios por mutuo consentimiento exclusivos ante el Notario Público, pretende obtener un resultado óptimo en el menor tiempo y con el

menor esfuerzo. Sin embargo, para las personas de escasos recursos económicos, que no tienen hijos o estos son mayores de edad, es un impedimento el factor económico acudir al Notario Público para divorciarse por el elevado costo que tienen las tasas notariales.

Por lo cual profundizaremos en esta realidad que suele ser el escape de las crisis matrimoniales. Las crisis de pareja suelen coincidir, o ser el resultado, de crisis personales: crisis de identidad, de inmadurez, crisis profesionales, **económicas**, ante la falta de los fines del matrimonio de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, lo que debe existir entre los cónyuges (Cortéz Alejandro, 2016).

De tal manera es menester dar viabilidad al presente proyecto de investigación cuya finalidad es beneficiar a las personas de escasos recursos económicos, que se encuentren en los casos de no tener hijos o que estos sean mayores de edad, que no pueden acudir a la Justicia ordinaria a tramitar la terminación del matrimonio.

El impacto que se logrará con la presente investigación beneficiará a los cónyuges de escasos recursos económicos que no tienen hijos o que estos sean mayores de edad, y que tengan la voluntad de divorciarse, a los Notarios Públicos con menor carga en el trabajo y por ende responsabilidades; y el Estado que invertirá menos y cumplirá con garantizar el acceso a la libre justicia igualitaria para todos los ecuatorianos.

En el presente caso los señores Notarios Públicos, que en la actualidad son los encargados de tramitar los actos de divorcio por mutuo consentimiento, en los casos en que los cónyuges no tengan hijos, o que tengan hijos mayores de edad, tendrían mayor tiempo para despachar otras diligencias y actos; y no congestionar el sistema informático notarial.

Este proyecto de investigación es necesario porque considera la posibilidad de que cada una de las partes que deseen divorciarse, expongan su voluntad, y su cumplimiento, sin ir en contra de las normas Constitucionales, ya que de esta manera se estaría cumpliendo con

el principio de celeridad, y así alcanzar el bien común que tiene como objetivo la Constitución de la República.

1.7.-DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN:

OBJETO DE ESTUDIO: Constitución de la Republica, Ley Notarial, Ley Reformatoria a la Ley Notarial; y Código Civil.

CAMPO DE ACCIÓN: Derecho Privado.

LUGAR: Cantón Milagro.

ESPACIO: Notarías del Cantón Milagro

TIEMPO: 2017

1.8 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:

Si se Reforma a la Ley Notarial que vulnera el acceso a la Justicia en los divorcios por mutuo consentimiento tramitados ante los Notarios Públicos, en los casos de las personas de escasos recursos económicos que no tienen hijos o que estos son mayores de edad, habría menor demanda para proponer la acción de divorcio por mutuo consentimiento en las Notarias, siendo libre cada ciudadano para decidir si lo gestiona por la via Ordinaria o Notarial.

1.8.1.-VARIABLE INDEPENDIENTE.

Vulneración al acceso de la Justicia en los Divorcios tramitados por los Notarios Públicos.

1.8.2.-VARIABLES DEPENDIENTES.

Personas de escasos recursos económicos que no tienen hijos o estos sean mayores de edad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Referencial

De acuerdo con la (Constitución de la República del Ecuador artículo 75, 2008) señala en el Art.1: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico”* (pág.8). Para la existencia de un Estado de constitucional de derecho es necesario que exista democracia en su definición porque es aquella forma de organización del Estado en las que las decisiones masivas son aplicadas por la sociedad mediante los métodos de integración continua que concede lo legal a sus apoderados.

La forma más fácil de conocer el ordenamiento jurídico de un país es conociendo lo que expresa su Constitución, porque en ella no solamente está plasmado el espíritu de la Norma Constitucional, sino que consagra también sus principios sus valores y sus reglas, las reglas que rigen a ese Estado a sus gobernantes y a sus habitantes (Nieto Alejandro, 1983, pág. 372).

La Norma (**Constitución de la República del Ecuador, 2008**) establece en el Art. 10: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”* (pág.10). La democracia en un Estado constitucional de derecho es importante porque establece, explica, clarifica, cuales son las condiciones que debe tener esa democracia para que sea legítima.

Según (Garcia Ricci Diego , 2011) expresa:

Estado de derecho cuyo poder y toda actividad son regulados y controlados por la ley, así el Estado se somete al derecho escrito para garantizar el imperio de la ley, la división de poderes la legalidad de los deberes, las libertades de los individuos y el control judicial (pág.19).

El matrimonio por ser un contrato bilateral, es susceptible de poder darlo por terminado y la tendencia mundial actual está encaminada o dirige al divorcio como un determinante dentro de la sociedad, pues se considera que el factor que ayudado a una de esas formas de terminar el matrimonio es el divorcio ya sea por mutuo consentimiento o el litigioso mediante las causas y conflictos familiares es el cambio de los roles dentro del matrimonio donde el papel de la mujer ha cambiado gracias a las oportunidades de educación y empleo, por eso implica que intelectualmente y económicamente están al nivel del hombre (Díaz Castro Ulises, 2015, pág. 25).

En el cual existe normativas que requieren ser reformadas o derogadas por no ajustarse a la realidad social actual de nuestro país, así como el procedimiento con apoyo de crecimiento de los recursos físicos y humanos para mejorar el servicio. “Sin lugar a dudas una de las principales causas por la que nuestro sistema judicial ha colapsado vulnerando directamente la garantía procesal de la celeridad, es de hecho nuestra legislación y específicamente el Código Civil” (Arcos Bombón Ana Patricia, 2012, pág. 8).

La Justicia debe ser retratada por su autonomía, imparcialidad, celeridad, rectitud y además por su apoyo en los estándares morales y enfocados en la salvaguardia de la constitución política y los derechos humanos, con equidad y pleno acceso a todos los ciudadanos. Lamentablemente, los pobres tienen un alto porcentaje de contacto con la

Justicia, siempre aparecen como culpables de diversas violaciones e infracciones ante la Justicia. Ante este tema, por así decirlo, la Justicia siempre ha estado ausente para la gente pobre... (Villarruel Dario, 2014, pág. 14).

Al ir evolucionando nuestra Constitución, está por demás lógico que las leyes vayan cambiando a la par obedeciendo a la evolución así como a la realidad de nuestra sociedad que está en continuo cambio, de lo que surgen las constantes reformas. No es la excepción, puesto que al tratarse del trámite especial de divorcio contemplado en el código civil ecuatoriano necesita de una reforma urgente ya que está vulnerando directamente el acceso a la Justicia garantizado para todos los ecuatorianos en la Carta Magna. (Velez Cedeño Byron Rafael, 2015, pág. 5)

La Jurisdicción Voluntaria es la posibilidad de que los cónyuges puedan divorciarse de mutuo acuerdo acudiendo al Notario Público a otorgar una escritura pública, siempre y cuando sea un divorcio por mutuo acuerdo, y que no existan hijos menores de edad o con la capacidad modificada judicialmente. (Gázquez Serrano Laura, 2016, pág. 1)

Esta escritura pública en nuestro país se compone de una declaración juramentada de los cónyuges de su voluntad de divorciarse, y de la incorporación del acta o convenio regulador del divorcio.

Vulneración del Derecho a la Justicia

A los cónyuges que deseen divorciarse que no tienen hijos o que estos son mayores de edad, se les vulnera los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad, y a la gratuidad de justicia, y además se vulneran derechos como el de su interés superior, el libre desarrollo de su personalidad, el derecho a ser oído y el derecho a un nivel de vida adecuado. El derecho a la Justicia implica no solo aspectos referentes a garantizar el ciclo

vital (crecer, reproducirse y morir), sino también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, familia, entre otros.

Existe una peculiar reforma que incorpora para los Notarios Públicos una obligación o exclusividad que se aleja de lo que ha sido el tradicional ámbito de actuación del Notario, esto es la atribución de ejercer la solemnidad para disolver un matrimonio. Pero en todo caso, es el legislador quien manda y decide la asignación de sus funciones.

Cuando los cónyuges formalizasen los acuerdos ante el Notario Público y éstos considerasen que a su criterio, alguno de ellos pudiera ser dañoso o gravemente perjudicial para uno de los cónyuges o para los hijos mayores o menores emancipados afectados, se los advertirán a los otorgantes y darán por terminada el diálogo.

En este caso, los cónyuges sólo podrán acudir ante el Juez para la aprobación de la propuesta de convenio regulador.

Los cónyuges podrán intervenir en el otorgamiento de modo personal o mediante apoderado especial, prestando su consentimiento ante el Notario Público. En el año 2016 básicamente se realizó una Reforma a la Ley Notarial, por lo tanto con la simple voluntad de los cónyuges que no tengan hijos o que estos sean mayores de edad, que ya no deseen mantenerse dentro del matrimonio el divorcio puede ser planteado ante cualquier Notario Público del país.

Los cónyuges que no cumplan con esta condición tienen que acudir evidentemente ante el Juez de lo civil en material familiar particularmente. El trámite es rápido y económico para aquellas parejas que de mutuo acuerdo han decidido terminar con los efectos de su matrimonio, este tipo de divorcio de mutuo acuerdo surge como una alternativa al trámite tradicional de divorcio que se sustancia ante el juzgado, en aquellos casos en que no existe mutuo acuerdo entre las partes y en donde es conforme al probar la existencia de alguna de

las causales previstas para el divorcio en el Código Civil (Ojeda Villalba Juan Manuel, 2014, pág. 11)

Una segunda característica de este tipo de divorcio es que no es necesaria la presencia de uno o de los dos cónyuges durante el trámite, ellos se pueden hacer representar por un apoderado o procurador judicial. Una tercera característica es que con ocasión del trámite de divorcio se aprueba un acuerdo en el cual se determina las condiciones relativas a las visitas, alimentos y custodia de los menores en el caso de que haya hijos como fruto de la relación matrimonial (Sánchez Granda María de Lourdes, 2012, pág. 39).

2.1.2 La Mediación en Divorcios

La mediación familiar es un proceso estructurado pero flexible, que se realiza a lo largo de varias sesiones donde los familiares, con ayuda del mediador, pueden tomar decisiones. El mediador es un profesional formado en técnicas específicas de comunicación que guía a la familia para que pueda entenderse, negociar y alcanzar el mejor acuerdo para todos (Bolaños Ignacio, 2003, pág. 1).

Con ayuda del mediador, la pareja encuentra un espacio para hablar de todos los temas que les preocupan así como de aquellos que tienen que decidir en común. Especialmente si tienen hijos puesto que afecta a la vida familiar y como padres tendrán que seguir tomando decisiones que afectan a los mismos. (Yáñez Peña María Ángeles, 2014, pág. 74)

El mediador, tras hablar con la pareja, prepara un guion de los temas que quieren acordar y se programan las sesiones; los acuerdos alcanzados se recogen en el Acuerdo de Mediación que es revisado por su abogado. El Acuerdo de Mediación se traslada por parte del abogado al Convenio regulador de mutuo acuerdo (Lasheras Mayoral Nuria, 2015).

De tal forma que es la propia pareja quien regula el cambio en su organización familiar a raíz del divorcio, evitando que sea un Juez quien decida, o peor terminar enfrentándose en los tribunales con el desgaste que supone para la relación de padres y de familia. Además el coste legal es mucho menor. (Martín Nájera T, Pérez Salazar M, & Utrera Gutiérrez J. L, 2009) explica que: “La mediación es eficaz para acordar la modificación de medidas de divorcio. Se puede solicitar en medio de un procedimiento judicial pidiendo una suspensión del proceso para intentar alcanzar un acuerdo en mediación” (pág.13).

2.1.3 Ventajas de la Mediación

Ofrece una alternativa cuando la convivencia se deteriora porque la pareja no es capaz de decidir sobre un tema que es imprescindible abordar. Frente a la acción judicial la mediación ofrece innumerables ventajas:

Ventajas mediación en divorcios Rápidos.

-) Económica
-) Persigue fortalecer las relaciones familiares
-) Permite la flexibilidad y creatividad en las propuestas y acuerdos
-) Es la propia familia quien toma las decisiones por ella misma
-) El Acuerdo de Mediación puede elevarse a público ante notario lo que garantiza su ejecución.

2.1.4 Solicitud para la Mediación

Para instar una solicitud de mediación se ha de presentar un escrito dirigido a la Fundación SIMA, bien mediante la cumplimentación del modelo normalizado, o bien mediante cualquier otro escrito donde conste la identificación de las partes en conflicto, el

objeto del conflicto con las pretensiones y razones que lo fundamentan, el ámbito territorial del mismo.

El cónyuge afectado y el domicilio, el mediador o el órgano de mediación designado, la fecha y la firma de quien inicia el procedimiento. En definitiva datos que permitan tener pleno conocimiento de los intervinientes y de las características del conflicto.

1. Se solicita por teléfono por una de las partes tras acordarlo en pareja, o bien por una de las partes con la intención de que el mediador invite a la otra parte al proceso.
2. La primera sesión consiste en una sesión informativa con el objetivo de explicar el método de trabajo. A esta sesión pueden acudir los abogados de las partes, que también pueden tener su papel en el proceso.

¿Cuánto tiempo puede requerir un proceso de mediación? ¿Cuánto cuesta?

Habitualmente se requieren entre cinco y diez sesiones, de una hora cada una aproximadamente. El coste de cada sesión se puede consultar en la página de tarifas y se paga a medias entre los dos.

Práctica Notarial y Registral

Según (Arguello Piedra Engred Geesel, 2014) cita a Cabanellas de Torres, (2013) en su obra de derecho civil, quien dice que:

La doctrina uniforme que se da en un buen número de tratados, llama fé pública a la calidad de documentos determinados, suscriptos por funcionarios, cuyas aseveraciones, cumplidas determinadas formalidades tienen la virtud de garantizar la autenticidad de los hechos narrados y por consiguiente su validez y eficacia jurídica (pág.11).

De acuerdo (Mancero Díaz Carmen Irene, 2016, pág. 13) cita el Art. 6 de la Ley Notarial expresa que: “Los Notarios son los funcionarios investidos de fé pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes”. Ante lo mencionado la realidad social existe en diversos hechos y actos con importancia Jurídica que no todos los individuos pueden observar, aceptar, lo que establece la Ley Oficial del Estado Ecuatoriano.

2.1.5 Tasa notarial antes de la reforma

Reseña Histórica:

A través del tiempo la función judicial ecuatoriana ha venido presentando grandes cambios, siendo objeto de estudio de este trabajo investigativo el sistema integral notarial en virtud de lo cual para mejor determinación de la vulneración al acceso a la Justicia en los divorcios tramitados por lo notarios de la cual son susceptibles las personas de escasos recursos económicos, es necesario realizar un análisis histórico del impacto social y económico que se ha venido generando desde la publicación del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.

Mediante resolución No. 010-2015 del 29 de enero del 2015, el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura expidió el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, publicada en el R.O.No. 442, el 21 de febrero del 2015, cuyo propósito es la regulación del nuevo funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación a:

-) El sistema informático
-) Tarifas de servicios notariales
-) Porcentajes de participación al Estado; y
-) Régimen disciplinario aplicable.

Cabe indicar al respecto que en el capítulo III: Artículo 48.- Actos, Contratos y Diligencias Notariales con Cuantía Indeterminada, indica las tarifas para la prestación de los servicios notariales con cuantía indeterminada de acuerdo a una tabla, en la cual también se encuentra:

Tabla 1.

Tarifas para la prestación de los servicios notariales con cuantía indeterminada

ACTO, CONTRATO Y DILIGENCIA	TARIFA POR PRESTACIÓN DE
	Para el divorcio por mutuo
DIVORCIO POR MUTUO	consentimiento, se fija como tarifa el
CONSENTIMIENTO	valor equivalente al cien por ciento
	(100%) de un Salario Básico Unificado.
	En este valor está incluido la
	protocolización del trámite realizado.

Fuente: Función Judicial
Elaborado por: Autora

En el Anexo 6 de la referida norma jurídica, se indica el porcentaje de participación al Estado y al Notario Público de los actos de cuantía indeterminada de acuerdo a una tabla, en la que también se encuentra:

Tabla 2.

Porcentaje de participación al Estado y al Notario Público

CONCEPTOS	PORCENTAJE DEL SBU	PARTICIPACION ESTADO	PARTICIPACION NOTARIO
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	100.00%	30%	70%

Fuente: Función Judicial
Elaborado por: Autora

Una vez más, mediante resolución número 125-2016 del 28 de julio del 2016, publicada en el Suplemento del R.O. No. 813, el 5 de agosto del 2016, el pleno del Consejo de la

Judicatura resolvió reformar la resolución No. 010-2015 del 29 de enero del 2015, publicada en el Suplemento R.O. No. 442, el 21 de febrero del 2015; sustituyendo la tabla contenida en el capítulo III: del Artículo 48, por el siguiente acto:

Tabla 3.

Acto, Contrato Y Diligencia Notarial

ACTO, CONTRATO Y DILIGENCIA NOTARIAL	TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	Para el divorcio por mutuo consentimiento, se fija como tarifa el valor equivalente a cincuenta por ciento (50%) de un Salario Básico Unificado. En este valor está incluido la protocolización del trámite realizado.

Fuente: Función Judicial

Elaborado por: Autora

Al tomar en consideración el sistema judicial anterior un divorcio por mutuo consentimiento podría tomar entre 5 y 6 meses, pero actualmente si es por mutuo consentimiento entre 10 y 15 días, cuando esto ocurre y la pareja no tiene hijos ni bienes materiales, el trámite se efectúa ante un notario público, que conforme a la tabla notarial antes señalada, este proceso tiene un costo de \$ 242.75.

Cuando hay bienes se trámita en juicio cuyo procedimiento es sumario y si no existe un acuerdo en el régimen de alimentos, tenencia y visitas de los niños, el Juez de la Niñez y Adolescencia dictaminará una sentencia en un plazo máximo de 6 días.

Datos Estadísticos según el INEC.

Tabla 4.

Cifras INEC

CIFRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS			
PERIODO	DIVORCIOS	TOTAL	DIVORCIOS ACTUALIDAD
2005-2015	119.1%-11.725	11,1%,-25.692	95,3%

Fuente: (INEC, 2017)

Elaborado por: Autora

Las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) demuestran que en el periodo 2005-2015 los divorcios aumentaron un 119.1%, por lo que de 11.725 separaciones legales pasaron a 25.692. En los últimos 10 años el número de divorcios aumento en Ecuador con el 95,3% frente al 11,1%, según los últimos datos de los registros administrativos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Tabla 5
Registro de matrimonios en los años anteriores

AÑO 2010	
PORCENTAJE	MATRIMONIO
1.66%	73.579
51.6%-53.4%	67.741
TOTAL	74.800

Fuente: (INEC, 2017)
Elaborado por: Autora

De acuerdo con estos datos, se anotó que el 73,579 de matrimonios en el año anterior revelan el 1,66% esto se refiere solo en el año 2010 es decir 74.800 cuantificados. Hace diez años se registraron 67,741 matrimonios. En la región Sierra aquí es donde el mayor porcentaje de matrimonios y divorcios creció con el 51,6% y 53,4%, proporcionalmente.

Tabla 6.
Registro de hombres y mujeres casados por edad

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS INEC

20 Y 29 AÑOS	PORCENTAJE
HOMBRES	53.9%
MUJERES	52.9%
30 Y 34 AÑOS	
HOMBRES	18,8%
MUJERES	17,4%

Fuente: (INEC, 2017)
Elaborado por: Autora

Según Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, revela que el 53,9% para los hombres y 52,9% de las mujeres que están casados entre las edades de 20 y 29, el más alto porcentaje de la población, mientras que la tasa de divorcio entre el 30 y el 34% para los hombres y 18,8 para las mujeres y el 17,4%. Por lo tanto los hombres como las mujeres entre las edades de 30 y 34, se divorcian con más frecuencia. En el caso de los hombres, el porcentaje es del 17,4% y el 18,7% para las mujeres.

Por consiguiente el estudio, revela que la edad media de matrimonio en Ecuador es de 30 años para los hombres y 27 para mujeres y 41 hombres con una edad media de divorcio para las mujeres y 38 para el año. Sin embargo en enero se registró el mayor número de divorcios por el contrario de matrimonios que se registraron en el mes de agosto, según los datos de distribución estadístico que el INEC presenta ante la necesidad del usuario adecuada y oportuna cumplen el compromiso del país con las cifras de calidad.

El abogado Quiñónez cree que si con el procedimiento anterior había un número elevado de divorcios ahora la cifra será mayor porque los trámites van a durar menos tiempo.

Incluso hay personas que estaban esperando la reforma al Cogep para divorciarse”. Es probable que en esos momentos cueste pensar con claridad y discernir hasta qué punto vale la pena continuar con la relación o darla por terminada. Datos Galápagos, Pichincha y Azuay encabezan la lista con mayor índice de divorcios con 24.45%, 23.93% y 22.05%, respectivamente. (El Telégrafo, 2015)

Las provincias con menor tasa de divorcio son Santa Elena (5,60%) y Los Ríos (6,49%). De los divorcios registrados en el 2015, la duración de los matrimonios fue de 16 años.

La edad promedio para divorciarse fue 42 años en hombres y 39 años en mujeres. Septiembre fue el mes que más divorcios registró en 2015.

2.1.6 Tasa notarial actual

Tabla 7.

Valores tasas Notariales

VALORES DE LAS TASAS NOTARIALES PARA EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO			
AÑO	VALOR ACTA	VALOR DEL RECONOCIMIENTO DE FIRMA	TOTAL
2015	\$346,48	\$25,79	\$372.27
2016	\$409,92	\$24,60	\$434.52
2017	\$213,75	\$29,00	\$242.75

Fuente: Notarias del Cantón Milagro

Elaborado por: Autora

El Consejo de la Judicatura estableció la nueva tasa notarial y sus respectivas tarifas que rigen en las 430 Notarías que existen a nivel nacional. La medida contempla tasas reducidas y diferenciadas, donde los trámites en la Notarías tendrán una reducción de hasta el 80%.

Por ejemplo en la elaboración de poderes si antes se pagaba 59 dólares ahora el nuevo arancel es de 40 dólares y la tarifa especial es de 11 dólares el 32% y 81% de reducción respectivamente. Los adultos mayores estarán exonerados del pago de declaraciones juramentadas poderes y testamentos, así también las comunas, y nacionalidades indígenas por protocolizaciones de documentos o actas de expropiación.

Además el nuevo sistema notarial contempla la participación progresiva del Estado desde un 5% hasta un 51% cuando la facturación mensual en las notarías superan los 5000 mil dólares, con el objetivo de socializar la resolución, la judicatura emprendió una serie de proyectos en todo el país en las ciudades de Cuenca, Quito y Machala. El principal cambio es que los notarios públicos podrán realizar divorcios por mutuo consentimiento siempre que la pareja no tenga hijos o estos sean mayores de edad.

Este problema es el relativo a la naturaleza de esta nueva tasa notarial y a la inclusión o no de dicho gasto como un concepto de costa procesal. Para la solución de este problema se realiza un análisis histórico de las costas procesales en nuestro proceso civil, y se concluye con un estudio de la jurisprudencia constitucional sobre el tema propuesto.

Los Jueces podrán decretar y los Notarios Públicos otorgar escritura pública de separación de unión de hecho o de divorcio en supuestos de mutuo acuerdo en los que no existan hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores. Esta disposición ha permitido descongestionar la carga de trabajo que tienen los jueces civiles, (Pérez García Ana , 2014) explica que: “Si existen ambas voluntades de dar por terminada la relación estaríamos hablando de 2-3 hasta 30 días”. Que tomaría un divorcio por mutuo acuerdo en la notaria pública.

Con la publicación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de mayo del 2016 las personas que acudan al sistema judicial deberían presentar con su demanda todas las pruebas que la respaldan, la persona demandada deberá contestar adjuntando de igual manera todas las pruebas que sustente su contestación. Una vez calificada la demanda y la contestación el Juez señalará un día y la hora.

En el caso de presentar el formulario único para petición de divorcio por mutuo acuerdo, ante el Juez o ante el Notario Público, estos deberán verificar los datos que fueron ingresados por los peticionarios, previo a continuar con el proceso, y de esta manera se garantiza la transparencia, la contradicción, y la lealtad procesal.

2.2 ANTECEDENTES DEL DIVORCIO

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien es cierto que muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas, la mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres, aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

2.2.1 Babilonia

Generalmente, el motivo más común de divorcio era el adulterio, aunque en muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte. Los hombres hebreos, en cambio, podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre. (Paredes Martínez Teresa Elizabeth, 2014, pág. 1)

2.2.2 Grecia

También en la antigua Grecia existía el divorcio y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación. En Roma no se tenía el divorcio sino hasta el siglo II adC y tuvo similares características que en Grecia, aunque las mujeres que eran ricas por herencia de su padre y descontentas con sus esposos, solían abandonarlos y divorciarse de ellos sin mayores inconvenientes.

De acuerdo (Holguín Zambrano, Manuel Jesús, 2013) cita a Tatiana Diaz define :

En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos

quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. (pág.33).

2.2.3 España

A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo matrimonial, aunque se admitió la separación de cuerpos. En España el Fuero Juzgo lo admitía en casos de sodomía del marido, inducción a la prostitución de la mujer y adulterio de esta. Posteriormente Las Siete Partidas lo prohibieron. Italia en 1970 y España en 1980 fueron algunos de los últimos países europeos en aprobarlo definitivamente.

En 1796, Francia incorporó la ruptura del vínculo matrimonial en la ley promulgada el 20 de noviembre, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes. El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no considera posible el divorcio de las personas. La primera vez que se reconoció el derecho al divorcio fue en la Constitución de 1931 de la Segunda República Española y la primera ley que lo reguló fue la Ley de Divorcio de 1932 que aprobaron las Cortes republicanas, a pesar de la oposición de la Iglesia Católica y de los partidos católicos integrados en la Minoría Agraria y en la Minoría vasco-navarra.

La dictadura del general Franco abolió esa ley y hubo que esperar a la recuperación de la democracia, para que se aprobara una nueva ley de divorcio en 1981, a propuesta del ministro Fernández Ordóñez, y de nuevo con la oposición de la Iglesia Católica y del sector demócrata-cristiano del partido que gobernaba entonces Unión de Centro Democrático. Durante el primer gobierno socialista de Felipe González Márquez se reformó la ley de 1981 para agilizar los trámites de separación y divorcio de los matrimonios, y de nuevo la Iglesia se opuso calificando la ley de divorcio exprés (Erazo Bernal, Miguel Andres, 2015, pág. 12).

2.2.4 Colombia

En Colombia, es posible realizar el divorcio en un día, la duración del trámite depende de sí; existen hijos menores de edad, debido a que se debe presentar un acuerdo ante un Juez de familia y este procedimiento puede tardar aproximadamente 15 días dependiendo el juzgado.

Sin embargo, el divorcio por si solo en Colombia no es válido ya que es necesario realizar un proceso extra; la liquidación de la sociedad conyugal se realiza con el fin de dividir el patrimonio que se construyó durante la unión, es decir: Se dividen los activos y pasivo en 50 y 50%, los dos cónyuges tienen exactamente los mismos derechos en la sociedad conyugal.

Es importante tener en cuenta que siempre que existan hijos se debe hacer un acuerdo donde se pacte la cuota alimentaria, visitas, vacaciones, educación y salud.

2.2.5 México

Antes de la Ley de Relaciones Familiares expedida en el puerto de Veracruz por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, el 12 de abril de 1917, el matrimonio era un lazo jurídico indisoluble, pues sólo se autorizaba por el Estado el divorcio en cuanto al lecho y a la habitación (separación de cuerpos), pero dejaba vivo el matrimonio y no permitía a los divorciados contraer otro.

El Código Civil de 1928, hasta antes de su reforma del 3 de octubre de 2008, además de permitir, como hasta ahora, la disolución del matrimonio, establecía tres clases de divorcio, a saber: El Divorcio administrativo ante el Juez del Registro Civil, aún vigente, en el que se requiere que los esposos sean mayores de edad, tengan más de un año de casados, sin hijos vivos o concebidos y de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal, si es el régimen que se casaron.

El divorcio judicial denominado voluntario o de mutuo consentimiento, que procedía cuando sea cual fuere la edad de los cónyuges, y habiendo procreado hijos, estaban de acuerdo en disolver el vínculo conyugal, para lo cual celebraban un convenio que sometían a la aprobación del Juez de primera instancia para regular las relaciones jurídicas que persistían disuelto ese lazo.

El divorcio judicial contencioso o necesario, que podía demandarse por el cónyuge inocente cuando el otro había incurrido en alguno de los supuestos enunciados en el entonces artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal y que se consideraban como causas de divorcio. Ahora bien, con motivo de la reforma verificada mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 3 de octubre de 2008, el legislador local del Distrito Federal conservó la posibilidad de que los cónyuges se divorcien administrativamente y derogó tanto las disposiciones que preveían el divorcio necesario, como el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal.

Que fijaba el divorcio por mutuo consentimiento; al mismo tiempo instituyó el divorcio sin expresión de causa, el cual se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo matrimonial, pues para acceder a él, es suficiente la solicitud unilateral de uno de los cónyuges a quien se le libera de la carga de expresar la causa que generó esa petición a la que, por regla general, el Juez habrá de acceder.

Para considerar la adición de ese tipo de divorcio al sistema jurídico del Distrito Federal, el legislador partió de la base de que en los juicios en que se demanda el rompimiento del vínculo matrimonial las partes sufren un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos y al resto de la familiar; de ahí que, ante la necesidad de evitar que ese proceso erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familiar que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo

y acciones maliciosas, lo que suele trascender al equilibrio anímico no tan sólo de los hijos, sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar, se resolvió incorporar ese tipo proceso a la codificación local.

Así surgió la posibilidad, para el Distrito Federal, de que los cónyuges pudieran acudir ante los órganos jurisdiccionales, a pedir de manera unilateral y de forma libre, la disolución del vínculo matrimonial, sin descuidar en forma alguna las obligaciones derivadas del matrimonio.

Ecuador

2.2.6 El divorcio en la actualidad

La tendencia se evidencia en la última década. Entre el año 2000 y el 2013, según datos del INEC, los matrimonios cayeron en un 28% y los divorcios aumentaron en un 96 % (ver gráfico), casi el doble. La tasa de divorcio es hoy de 13 personas por cada 10.000 habitantes, cuando en el 2000 era de 8,5 por cada 10.000. (Terán Cevallos, Mauro, 2015), exjuez de lo Civil, reconoce el incremento y considera que este obedece a un modo distinto de ver el divorcio.

Ahora se toma como una opción práctica cuando ya no hay armonía en el hogar. En el país, explica la abogada (Nuques, Teresa, 2015) experta en Derecho Civil y de Familia, las personas pueden divorciarse por mutuo acuerdo o por causal. En el primer caso, que se da en el 50 % de los divorcios registrados, las dos personas tienen la voluntad de terminar la unión. En el segundo caso no hay acuerdo entre las partes y existe una causa que hace que el uno demande el divorcio al otro.

Las reformas al Código Civil, aprobado por la Asamblea introducen modificaciones a esas causales de divorcio: las reduce de once a nueve, y modifica algunas que, a criterio de María Teresa Nuques Martínez, traería efectos en otros derechos vinculados (Blacio Aguirre, Galo Stalin y Rojas Mora, Santiago Rodrigo, 2016) cita al Código Civil mediante

la Ley Reformativa publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.526 del 19 de junio de 2015, expresa que: “El Estado habitual es la falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial” (pág. 2). Una de las reformas es el Art. 110 numeral 3, del Código Civil, que señala como causal las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un Estado habitual y la falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. Para la jurista, citada el numeral está redactado en forma ambigua y deja abierta la posibilidad de demandar el divorcio sin una real causa.

Dentro de la falta de la armonía de la voluntad de la vida matrimonial puede entrar cualquier cosa. (Carrasco, L. A., & García, I. M., 2007) declara que: “Abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos”. La norma actual establece un año para hacerlo y más de tres para el que abandona. Este es el segundo motivo más frecuente de divorcio (24,84 %). De aquí en adelante, cualquiera, sea el abandonado o el abandonante puede interponer la demanda después de que haya seis meses de haberse dado el abandono (pág.1).

Especialista en Derecho Procesal y de Familia, explica que la sociedad conyugal nace en el momento que se celebra un matrimonio y corresponde al conjunto de bienes que adquiere la pareja durante su unión (Martínez Viteri Carlos, 2015).

Martínez considera que una administración en la práctica es “inoficiosa” porque para vender cualquier bien se requiere siempre el consentimiento de las dos partes. Si no existe determinación, el consentimiento para casarse no es suficiente, debe haber otro acuerdo para el administrador.

(Maria Teresa Nuques , 2017) indica que: “La reforma hubiese estado bien, pero debió establecerse una supletoriedad, en caso de que no se exprese se entiende que la administración es conjunta”. Con el cambio de la reforma del Código Civil, el delegado del Registro Civil deberá preguntar a quienes contraigan matrimonio.

Una vez que entre en vigencia la reforma, quién va a ser el administrador para poder concertar el matrimonio y dejarlo en el acta, pero la mayoría de las parejas no comprenden lo que implica. Actualmente, en el divorcio por mutuo acuerdo o por causal, el primer punto que se resuelve es la situación de los hijos y, luego, la división de los bienes, coinciden los especialistas.

La sociedad conyugal termina con la sentencia de divorcio, pero luego se requiere liquidarla y esto incluso puede implicar otro proceso, si es que no hay un acuerdo al respecto. Terán refiere que los conflictos se dan más cuando hay bienes cuantiosos y pueden durar más de 3 años. En otros casos, explica Martínez, hay parejas que casadas optan por disolver la sociedad conyugal para que cada quien sea dueño de sus bienes o firman las llamadas capitulaciones matrimoniales, que modifican el régimen de la sociedad. Por ejemplo, definen qué bienes quieren que entren y cuáles no.

El jurista Tito Quintero, decano de la Facultad de Derecho de la UEES, considera que la reforma en torno a la administración de la sociedad conyugal es lógica porque elimina la presunción y viabiliza un acuerdo entre la pareja en torno a los bienes que, en caso de divorcio, suele terminar en conflicto. Además, da paso a la igualdad de género.

También ve con buenos ojos que la edad mínima para casarse sea 18 años porque considera que la duración de los matrimonios está ligada a la madurez y formación de los contrayentes. El promedio de edad para casarse es de 33 años para los hombres y de 32 para las mujeres. Para divorciarse es de 45 años en hombres y 41 en mujeres.

Sin embargo, Martínez observa un contrasentido en la reforma porque no se establece edad mínima para la unión de hecho, que pasó a ser un Estado civil, pero sí para casarse. Además, cree que no se ha considerado que la norma vigente tomaba en cuenta la realidad del embarazo adolescente y el matrimonio en menores podía darse pero con el consentimiento de los padres. Las nuevas causales para el divorcio o disolución del vínculo

matrimonial, otras eliminadas y algunas más reformuladas constan en las reformas al Código Civil, que aprobó la Asamblea.

En el Código vigente se señalan 11 causales de divorcio; con la reforma quedaron 9. Entre las nuevas. Los tratos crueles contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Antes constaba solamente como “sevicia” (tratos crueles). En dos causales se precisaron tiempos: la condena ejecutoriada a pena privativa de libertad de más de diez años (antes no había plazos) y el abandono injustificado de uno de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos (era un año) (Rocha, Santafé, 2015, pág. 17).

El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código (Gavilanez Cartagena Maritza Alexandra, 2016, pág. 21).

(Becerra Salamea Laura, 2011) cita a Código Civil establece que: “El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole” (pág. 33).

(Zambrano Santiago, 2007) define “Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un Estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial”. Quedó así: “El Estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial”. Al divorcio consensual se lo puede definir como aquel en donde se decide por acuerdo entre los cónyuges, razón por la que comprende, además, otras denominaciones, como divorcio por mutuo consentimiento o divorcio por petición conjunta de los cónyuges.

Procedimiento voluntario

Este sistema se introduce como un instrumento de trabajo en la organización de la equidad. Permite determinar de manera inmediata, fundamentalmente, los requisitos

que los sujetos procesales, en esta puerta abierta de manera efectiva, necesitan plantear ante la autoridad jurídica para formalizar su voluntad conjunta y producir los codiciados impactos legítimos de cada uno de los miembros (El Télegrafo, 2017).

Por ejemplo, los literales 1 a 6 del artículo antes mencionado detallan las actividades que podrían ser producidas bajo esta metodología, la entrega para el compromiso, la responsabilidad, la separación o el fin de la unión aceptada por siempre que haya hijos dependientes.

Por ejemplo, la concesión de autorizaciones o licencias, o aquellas en las que por su temperamento o por razón de la situación, se resuelvan sin inconsistencias lógicas, también pueden ser llevadas a una actividad legal bajo esta técnica.

En cuanto a "aquellos en los que por su inclinación o por razón de la situación se resuelven sin contradicción", hay el asentimiento de todas las reuniones comprometidas con una reivindicación específica, independientemente de si comúnmente como temas dinámicos , pasivos o incluso forasteros interesados en el arreglo de la demanda, pueden presentarse mutuamente en esta línea, ahorrando al Estado ecuatoriano considerables sumas de dinero en la sustanciación diligente y expedita de su causa, que por su naturaleza no posee contradicción de ninguna clase, así como al ciudadano el tiempo en la resolución de su causa.

Una vez que se haya registrado el agravio y si se especifica alguna persona invertida para la situación, el Juez demostrará la fecha y hora para que la audiencia ocurra dentro de un término de por lo menos 10 días o más de 20 días, en el cual se oirá por las reuniones, el peso de la evidencia se contendrá por la meticulosidad y, si la preparación de todos los sujetos para determinar la cuestión de manera similar se mantiene, el Juez de inmediato articular su sentencia.

Una vez que se haya registrado el agravio y si se especifica alguna persona invertida para la situación, el Juez demostrará la fecha y hora para que la audiencia ocurra dentro de un término de por lo menos 10 días o más de 20 días, el peso de la evidencia se contendrá por la meticulosidad y si la preparación de todos los sujetos para determinar la cuestión de manera similar se mantiene, el Juez de inmediato articular su sentencia (El Télegrafo, 2017).

2.2.7 Divorcios según el INEC

En el Ecuador, el crecimiento fue de 83,45% en la última década, de 13,981 en 2006 a 25,468 hace un año, informó el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En la época, las relaciones de matrimonio cayeron un 22,01%, mientras que se reclutaron 74 036 ceremonias antes del matrimonio en 2006 contra 57 738 en 2016, según la información más reciente del Anuario de Estadísticas Vitales: Matrimonios y Divorcios, distribuido por el INEC.

Entre las principales cuestiones reconocidas en la revisión figuran el destacamento de “por mutuo consentimiento”, con 15.995 casos, seguido de “renuncia intencional e injustificada”, con 8 157 casos y circunstancias de “genuina actitud de afrenta o antagonismo”, con 895 casos. La revisión además descubre que los “matrimonios” que terminaron en separación hace un año, tenían un plazo normal de 15 años, mientras que en 2006 ese período era de 13 años.

El número más sorprendente de separaciones (17,76%) entre los hombres fue en las cercanías de 35 y 39 años, mientras que para las damas (18,54% del agregado) fue en las cercanías de 30 y 34 años, como indica el informe del INEC.

Después del divorcio, en la década del estudio sólo 1 249 hombres obtuvieron la custodia de sus hijos, en comparación con 14.669 mujeres que disfrutaban de esta condición. Según el estudio, 11.940 personas divorciadas se volvieron a casar durante la última década. En el caso de los matrimonios, la edad media para contraer matrimonio era de 32 años para los hombres y 29 años para las mujeres, aunque el porcentaje más alto de bodas en el grupo femenino se produjo en el grupo de edad de 18-24 años, con el 37,23%. En el 2016, el tiempo para casarse fue en diciembre 6,414 matrimonios, que según los resultados fueron el 11,11% de las bodas agregadas, según el (INEC, 2017)

2.2.8 El divorcio por mutuo consentimiento

El procedimiento de divorcio por mutuo acuerdo se inicia mediante la presentación ante el juzgado de primera instancia en el caso de tener hijos menor de edad y un formulario único de petición firmada por ambos cónyuges o firmada por uno de ellos con el consentimiento del otro, tiene que adjuntarse la certificación de la inscripción del matrimonio y la inscripciones del nacimiento del registro civil.

Sin embargo en el caso de que los cónyuges tuvieran hijos mayores de edad o no tuvieran hijos el divorcio por mutuo consentimiento deben tramitarse administrativamente ante un Notario Público, aplicando el artículo 18 de la Ley Notarial que da la potestad o autoridad al Notario Público para disolver la sociedad conyugal; cabe señalar que no se trata de un trámite judicial, ya que en este caso no se dictará una sentencia ni auto resolutorio, mas bien se redactara un acta de diligencia notarial para el efecto declarando disuelto el matrimonio, la mencionada acta deberá ser protocolizada en la misma notaria, y la copia certificada o testimonio se inscribirá en el Registro Civil, lo que se tomará nota al margen del acta protocolizada.

El divorcio rompe el vínculo matrimonial y deja al compañero para contraer matrimonio nuevo, con la excepción de las limitaciones establecidas en este Código. Del mismo modo no tendrá la capacidad de casarse, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutó la sentencia, si el juicio ocurrió en el defecto del litigante.

Estas preclusiones no llegan al caso en que el nuevo matrimonio se hace con el último compañero de vida. Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse.

2.2.9 Convenio Regulador Previo al Divorcio

En principio a todo el mundo le parece bien “llegar a un acuerdo” cuando nos enfrentamos a un procedimiento de familia. Los propios juzgados de familia animan a las partes a llegar a un acuerdo antes de acudir a la Justicia, los abogados de las dos partes lo intentan, y, en muchos de los casos, se logra el acuerdo.

Los efectos del divorcio pueden decidirlos de mutuo acuerdo los cónyuges, ya que la ley les otorga esta facultad mediante el convenio regulador, el cual tiene la gran ventaja de simplificar y agilizar el proceso, además de evitar discusiones, peleas, insultos y venganzas que sólo perjudican y agotan a las partes, lo mismo que a sus hijos.

Lo que los cónyuges no decidan de mutuo acuerdo mediante el convenio regulador, lo tendrá que decidir el Juez en la audiencia respectiva, y en la Sentencia en su parte dispositiva.

El problema es, al margen de lo jurídico, la situación anímica y personal en la que se encuentran las partes para firmar el convenio al que han llegado.

Esto quiere decir que el convenio regulador no se puede modificar, salvo por la alteración sustancial de las circunstancias que concurrieron cuando se suscribió el referido

acuerdo y que tiene que apreciar el Juez. Esa vocación de permanencia tiene su razón de ser en la necesaria seguridad jurídica que tienen que tener los acuerdos.

El convenio regulador es un acuerdo bilateral de los cónyuges en el que expresan libremente su voluntad de poner fin a la unión de hecho (si es sólo separación) o al matrimonio (si es divorcio), regulando todas las consecuencias jurídicas del mismo, como por ejemplo: Si hay hijos menores de edad, la patria potestad y la guarda y custodia monoparental o compartida y, en su caso, el régimen de comunicaciones y estancias con el padre o la madre.

)] La pensión de alimentos, es decir las cantidades económicas con las que contribuirán los padres para el mantenimiento mensual de sus hijos y para sus gastos extraordinarios.

)] En el supuesto de que resultase un desequilibrio económico entre los cónyuges, uno de ellos deberá abonar al otro una pensión compensatoria.

)] A quién se atribuirá el uso de la vivienda familiar y del ajuar familiar.

)] Cómo se liquidará el régimen económico matrimonial y dentro de dicha liquidación, cómo se adjudicarán los bienes y cargas (activos y pasivos) del matrimonio, son otros aspectos que se tratan en el convenio regulador.

El convenio, una vez firmado por ambos cónyuges, se presenta al Juez con la demanda o formulario único de petición de divorcio por mutuo acuerdo. Si el Juez observa que el convenio regulador no perjudica a ninguno de los cónyuges ni a sus hijos, cita a los esposos para que se ratifiquen en el contenido del formulario y en el convenio regulador y dicta Sentencia de separación o de divorcio, en un periodo breve de tiempo.

Si el Juez observa que hay alguna cláusula perjudicial, ordena que se haga una nueva propuesta que deberá someterse a la consideración del Juez para su aprobación, si procede. En todas las cuestiones relacionadas con los hijos menores de edad, debe velar el Juez.

Únicamente a título informativo (Almudena Carrión Vidal, 2015) expresa que: El convenio regulador deberá contener, al menos, los siguientes extremos (pág. 397).- El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos.

-)] Si se considera necesario, el régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en cuenta, siempre, el interés de aquéllos.
-)] La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.
-)] La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.
-)] La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio.
-)] La pensión que correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges.

Los acuerdos de los cónyuges, adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio serán aprobados por el juez, salvo si son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges. Si las partes proponen un régimen de visitas y comunicación de los nietos con los abuelos, el Juez podrá aprobarlo previa audiencia de los abuelos en la que éstos presten su consentimiento.

La denegación de los acuerdos habrá de hacerse mediante resolución motivada y en este caso los cónyuges deben someter a la consideración del juez, una nueva propuesta de convenio regulador para su aprobación, si procede.

A las personas que tienen un ingreso económico alto, en muchas de las ocasiones se les aplica el pago de una pensión mínima sin tener en cuenta las necesidades que tienen los niños en este caso son los más afectados, así mismo existen casos de personas de escasos recursos económicos que se les fija una pensión alimenticia exagerada, negándoles la oportunidad de cumplir metas con una nueva familia lo que afecta a su sustento vida emocional, por estos casos se reguló con una tabla de pensiones alimenticias.

Las medidas que el Juez adopte en defecto, de acuerdo a las convenidas por los cónyuges, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. En definitiva, es importante que los cónyuges resuelvan con equilibrio las crisis matrimoniales que se presenten durante la convivencia matrimonial.

Pero si no pueden o no quieren resolverlas, lo mejor es que opten por el divorcio o separación de mutuo acuerdo y redacten el convenio regulador; para esto se requiere recíprocamente de buena voluntad, tiempo, paciencia, respeto y, especialmente, amor por los hijos para no perjudicarlos, manipularlos o ponerlos en contra del otro cónyuge y así evitarles más sufrimiento.

Régimen de Visitas

Puede ser una diligencia que se realiza para determinar el régimen de visitas de los padres o apoderados del niño o niña, donde se determina la tenencia y patria potestad.

Para lo cual se requiere los siguientes pasos:

-) Copia de cédula y papeleta de votación de padre o madre que reclame un régimen de visitas, tenencia o patria potestad para su hijo
-) Original de la partida de nacimiento íntegra del menor

- J Certificado de estudios del menor (si estuviere en edad escolar)
- J Nombres completos del padre o madre al que se va a demandar
- J Dirección exacta del padre o madre al que se va a demandar(provincia, ciudad, cantón, calle y número de casa o lote)
- J Número telefónico del padre o madre al que va a demandar (fijo y/o célula) (SUPA, 2017).

Resolucion No. 047-2017

Expedida por el Pleno Consejo de la Judicatura, el 11 de Abril del 2017, mediante el cual se resuelve aprobar entre otros, los siguientes formularios: Formulario único para petición de divorcio por mutuo consentimiento y formulario de solicitud para nuevo día y hora para audiencia de conciliación en el trámite de divorcio por mutuo consentimiento. (Anexos).

La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Tics y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

Acta Notarial: Es el primer instrumento abierto en el que el Notario, a petición de un individuo se relaciona, con un objetivo final específico para registrar, bajo su confianza, por lo menos certezas vistas por él o protocolizadas por él, y que construye su aprobación con su firma y sello

Audiencia de Conciliación: Es una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado conciliador. A través del diálogo, el

conciliador facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos.

Consejo de la Judicatura: Están dirigidos a asegurar que la CRE prevalecerá en su aplicación sobre las leyes, normas, actos, o tratados y se lleva cabo a través del control político (un solo tribunal especial) y el control judicial (tribunales ordinarios).

Convenio Regulator: Es un acuerdo bilateral de los cónyuges en el que se regulan las consecuencias jurídicas del matrimonio en el caso de que se produzca la separación o el divorcio.

Cónyuges: Se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio. El término «cónyuge» es de género común, es decir, se puede usar para referirse a un hombre o mujer.

Derogadas: Se puede deducir que el término derogar guarda íntima relación con el derecho o el ámbito jurídico, que consiste en la revocación, supresión o cambio de una o varias normas jurídicas que forman un cuerpo legal.

Divorcio.- Es la desintegración lícita o religiosa del matrimonio mediante el entendimiento entre las dos reuniones o por la violación de cualquiera de los derechos o compromisos del matrimonio.

Divorcio por Mutuo Consentimiento: Es aquel en el que los cónyuges están de acuerdo en el divorcio. La demanda puede ser presentada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro.

Escritura pública: Es un documento público en el que se hace constar ante un Notario Público un determinado hecho o un derecho autorizado por dicho fedatario público, que

firma con el otorgante u otorgantes, dando fé sobre la capacidad jurídica del contenido y de la fecha en que se realizó.

Intrafamiliar: Es un concepto utilizado para referirse a «la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos.

Judicatura: Ejercicio de juzgar. Dignidad y oficio de juez. Duración de tal empleo. Cuerpo que integran los jueces y magistrados de una nación.

Jurídico: Hace directa referencia a cualquier tema relacionado al derecho. Usado generalmente como adjetivo podemos encontrar que su uso está ligado estrechamente a las leyes y normas.

Jurisdicción Voluntaria: Es la función de los tribunales de Justicia de conocer y resolver, sin forma de juicio contradictorio, ciertas materias de relevancia jurídica que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

Justicia: Es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado, estos valores son; el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad.

Legalidad: Es todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto.

Mediación Familiar: Es un sistema de resolución de conflictos a que llegan las partes, ayudadas por un tercero imparcial llamado mediador familiar. El mediador los ayuda a obtener una solución que surja de ellos mismos, a través de sesiones realizadas fuera del tribunal, en un ambiente que favorece el entendimiento.

Notario Público.- Es una autoridad abierta que está aprobada para atestiguar casos de acuerdos, testamentos, entre diferentes registros, y en actos extrajudiciales. Es decir, el contador público tiene la capacidad de controlarlos y es el observador del festival de los contratos especificados o marcas de archivos.

Notarías: Se trata de una administración abierta otorgada por el Gobierno que incorpora la reputación del registro y diferentes ejercicios que dan las leyes, que cumple con el individuo responsable de dicha oficina que es el Notario Público, antes de la instalación de los gastos llamados deberes.

Procedimiento Voluntario: Permite determinar de inmediato, esencialmente, las necesidades que los sujetos procesales, en esta puerta abierta de manera efectiva, necesitan plantear ante el experto especialista jurídico para la formalización de su voluntad conjunta y la producción de los codiciados impactos legales por cada uno de los miembros.

Procedimiento Sumario: Se entiende por síntesis de juicio ese sistema en el que sólo dos asesores legales participan y se realiza con un par de costumbres por lo que no toma tanto tiempo

Servicios Notariales: Implica el ejercicio de la fé notarial, por cuanto el notario otorga autenticidad a las diligencias que son emitidas ante él y da plena fe de los hechos que él ha podido percibir en el ejercicio de sus atribuciones.

Sistema Judicial: Es un poder del Estado encargado de administrar la Justicia en una sociedad. Es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con el poder legislativo y el poder ejecutivo), mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos.

Vulneración a la Justicia: En todo proceso judicial es posible distinguir entre el derecho subjetivo que se quiere hacer valer (derecho de crédito, derecho a obtener una declaración y condena, etc.) y el derecho a obtener su satisfacción mediante una sentencia judicial.

Causales de divorcio: Estas causales deben demostrarse mediante las pruebas que puedan las partes allegar al proceso o puede ser suficiente la confesión de los cónyuges.

Patria potestad: Es considerada como el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentren incapacitados, Su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de los hijos.

2.4 MARCO LEGAL

En la realización de la temática expuesta es indispensable mencionar las leyes y artículos que fundamenta el proceso descrito el presente trabajo por consiguiente se presentan a continuación las siguientes:

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre del 2008

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

...3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Esta disposición constitucional, es más que suficiente, como fundamento de las atribuciones acordadas a los Notarios Públicos, en cuanto no atribuye con exclusividad a los funcionarios judiciales la potestad de garantizar derechos. En el Art. 181, la Constitución atribuye al Consejo Nacional de la Judicatura, lo siguiente: (Granda Iñiguez, Wilsón Fernando, 2016) cita a constitucion expresa que: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1.- Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial” (pág.49).

Dentro de las políticas de mejoramiento del sistema judicial, está la de descongestionar los juzgados atiborrados de causas, para lo cual, no solo se ha optado por incrementar juzgados, sino por derivar hacia los Notarios Públicos la mayoría de asuntos de jurisdicción voluntaria. En el Art. 199 de la Constitución, parte primera, se establece: (Arguello Piedra, Engred Geesel, 2014) declara que: “Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías o Notarios Públicos que determine el Consejo de la Judicatura” (pág.9).

Los Notarios Públicos son funcionarios públicos, con formación y título académico en derecho, y su presencia en cada cantón de la República, los hace asequibles al público. En el Art. 200, la Constitución, dispone- (Jordán Naranjo, Genaro Vinicio, 2013) expone que: “Las notarías y Notarios Públicos son depositarios de la fé pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos” (pág.7).

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

(Constitución de la República del Ecuador artículo 75, 2008) Por esta exigencia, su formación e idoneidad está garantizada, para que las funciones a ellos encomendadas, se ejerzan con conocimiento y plena competencia.

CÓDIGO CIVIL

Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de Junio del 2005

Párrafo 2o.

De la terminación del matrimonio

Art. 105.- El matrimonio termina:

1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;

2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;

3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,

4o.- Por divorcio.

Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.

Art. 107.- (Sustituido por el num. 2 de la Disposicion Reformatoria Quinta del Código s/n,R.O. 506-S, 22-V-2015) Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

Según (Escobedo, A. R, 2007). El Código Civil en su Art 107 expresa:

Divorcio por Mutuo Consentimiento. Pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges (pág. 26).

Art. 108.- (Sustituido por el num. 3 de la Disposicion Reformatoria Quinta del Código s/n,R.O. 506-S, 22-V-2015) Para el cuidado o crianza de las hijas o los hijos menores o incapaces de cualquier edad o sexo, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art, 110.- (Sustituido por el Art.11de la Ley s/n, R.O.526-2S, 19-VI-2015).- Son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.

9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse. El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas.

Art. 115.- Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos.

Para este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento. En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres.

Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos; este acuerdo podrá modificarse en cualquier tiempo, por el Juez ante quien se hizo, cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del juez, que den fundamento para la modificación.

Art. 117.- La demanda de divorcio se propondrá ante el Juez del domicilio del demandado, y si éste se hallare en territorio extranjero la demanda se propondrá en el lugar de su último domicilio en el Ecuador. Para los efectos de este artículo se tendrá por domicilio de la mujer el lugar de su residencia actual, aun cuando el marido estuviere domiciliado en otro lugar.

La sentencia que admita el divorcio no se podrá inscribir ni surtirá efectos legales, mientras no se arregle satisfactoriamente lo relacionado con la educación, alimentación y cuidado de los hijos, en el caso de que estos particulares no se hubieren decidido en la audiencia de conciliación.

Para el efecto, el Juez convocará una junta en la que volverá a buscarse el acuerdo. De la sentencia que declare disuelto el vínculo matrimonial, una vez inscrita, se tomará razón al margen del acta de inscripción del matrimonio, dejando constancia en autos del cumplimiento de este requisito.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de Mayo del 2015

Cápítulo IV

Procedimientos Voluntarios

Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.
2. Rendición de cuentas.
3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.
4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
5. Partición
6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños, adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

Art. 335.- Procedimiento. Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda.

La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados.

La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado.

Ley Notarial

Registro Oficial 150, 28 de Octubre de 1966

Art. 18.- Numeral 22

“Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la atribución conferida en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Para el efecto las partes expresarán, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial o la terminación de la unión de hecho según sea el caso.

La o el notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no mayor a diez días, en el que las partes deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse o dar por terminada la unión de hecho.

La o el notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial o la terminación de la unión de hecho de la que, debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes para la inscripción en el Registro Civil y cumplirá con la notificación dispuesta en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Los sistemas de correo y firma electrónica podrán utilizarse para la notificación señalada en esta Disposición.

Los cónyuges o las personas en unión de hecho podrán comparecer directamente o a través de procuradores especiales.

De no realizarse la audiencia en la fecha designada por la o el notario, los cónyuges o personas en unión de hecho podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del plazo de cinco días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, la o el notario archivará la petición.

A petición de las partes y de mutuo consentimiento, la o el Notario en el mismo acto procederá a la liquidación de sociedad de bienes o de la sociedad conyugal según las reglas de este artículo.”

En el Art. 18 de la Ley Notarial, se dispone.- (Mejía Héctor Quintiliano, 2014) dice que: “Son atribuciones de los Notarios Públicos, además de las constantes en otras leyes: Numeral 22.- Tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia” (pág. 60).

En el resto del numeral se hace constar la forma de expresar la voluntad, los requisitos a observar, el procedimiento a seguirse, la forma del acto que declara disuelto el vínculo matrimonial.

El notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes (Ley Notarial, 2014, pág. 1). El Consejo Nacional de la Judicatura mediante el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, al que están sujetas todas las notarías a nivel nacional, contiene un libro de protocolos, un libro de diligencias y un libro de otros actos notariales. Los notarios están obligados a utilizar el sistema de facturación electrónico.

El Reglamento establece las nuevas tarifas por los servicios notariales. Las tarifas establecidas incluyen el otorgamiento de dos copias del acto, contrato o diligencia notarial. A partir de la tercera copia, se cobrará adicional por cada foja. La tabla notarial de las tarifas actuales se encuentran en Anexos.

Realidad Económica en el Ecuador

Todos sabemos que la situación económica del país ha sido crítica desde el año 2015 debido a varios motivos según los especialistas en economía, como puede ser la reducción del precio del petróleo y de materias primas, catástrofes naturales, etc; con lo que con este apartado quiero demostrar que pese a la grave situación económica por la que pasamos los ciudadanos ecuatorianos y enfocado en este tema de investigación, hemos venido costeando y seguimos costeando onerosas tasas notariales, para ser mas especifica en las diligencias de divorcios por mutuo consentimiento en el caso de los cónyuges que no tienen hijos o que estos son mayores edad, cuya exclusividad les corresponde a los Notarios Públicos.

La realidad de un numeroso porcentaje de estos ciudadanos que en muchas ocasiones por no contar con los recursos económicos para cancelar por la respectiva tasa notarial deben continuar legalmente casados,; para mayor ilustración citaré una tabla de la realidad

económica de la que les redacto, con lo que determinare que realmente existe Vulneracion del Acceso a la Justicia en los Divorcios Tramitados por los Notarios.

Tabla 8.
Realidad Económica

AÑO	S.B.U	COSTO DEL ACTA NOTARIAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA	VALOR TOTAL
2015	\$354	346,48+25,79	372,27
2016	\$366	409,92+24,60	434,52
2017	\$375	213,75+29,00	242,75

Fuente: Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora

Puede ser posible que en los años 2015 y 2016 el costo de las tasas notariales para el divorcio por mutuo consentimiento sean mayores al Salario Básico Unifica, y en el año 2017 que a pesar de que acertadamente hayan bajado los costos de las tasas notariales, siguen siendo un valor representativo y poco o nada accesible para las personas pobres, peor aun en está realidad económica, ya que en mucho de los casos los cónyuges cuya voluntad es divorciarse, ni siquiera ganan un Salario Básico Unificado o se encuentran desempleados; viviendo condenados a continuar al menos legalmente casados.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 MARCO METODOLÓGICO

Para obtener mejores resultados sobre el tema en estudio es indispensable aplicar los diferentes tipos de técnicas de investigación en la presente tesis de grado.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Se analizará la Constitución de la República, la Ley Notarial y su Reforma, el Código Civil, mediante la explicación de las características de los diferentes tipos de investigación sobre el caso a tratar como la Vulneración al Acceso a la Justicia en los Divorcios Tramitados por los Notarios Públicos.

Histórico: Busca de manera objetiva fijar los antecedentes del objeto en estudio por lo cual de forma sistemática se recopila información que permitan realizar conclusiones sobre las hipótesis de la investigación.

Documental: Permite realizar una investigación profunda en libros, revistas, pdf, para obtener los antecedentes y actualidad del objeto de estudio relacionado al trabajo investigado.

Descriptiva: Permite primero observar y luego describir la conducta y cambios que tiene el objeto en estudio.

Estudio de Censos: Porque la información que proporciona es descrita de manera estadísticamente, y se aplica cuando se considera a la población en estudio como cuantitativa.

Experimental: Contribuye a la explicación sobre alguna causalidad a lo que el tema se refiere, además este tipo de investigación es relevante para la sociedad porque ayuda a solucionar un problema específico.

Aplicada: Mediante la investigación del objeto de estudio se busca dar posibles soluciones a la problemática que se origina en la Vulneración al Acceso a la Justicia en los divorcios tramitados por los Notarios Públicos.

Campo: Permite explorar el objeto de estudio mediante la aplicación de encuestas y entrevistas las cuales proporcionan información específica y necesaria para cumplir con el objeto planteado.

Método de la investigación

Deductivo: Permite la aplicación de base teóricas y procesos para definir los factores influyen en el tema general.

Inductivo: Se utilizó este método para crear conclusiones partiendo de hipótesis o antecedentes en particular del problema general, aplicando un análisis real que permita verificar la nueva reforma a la Ley Notarial sobre el Divorcio por Mutuo Consentimiento tramitado por los Notarios Públicos.

Enfoque de la investigación

La presente investigación tiene como propósito enfocarse en un paradigma crítico y positivo, por lo tanto busca factores que ayuden a sugerir cambios positivos sobre las Normas Jurídicas establecidas en la Constitución de la República y el Código Civil, y la Ley Notarial y su Reforma enfocada a la participación en lo relacionado al Divorcio por Mutuo consentimiento.

Enfoque cuantitativo: En esta investigación se lleva un proceso sistemático, disciplinado y controlado directamente relacionada cualitativamente porque consiste en ir de los casos particulares a los generales.

Enfoque cualitativo: Este enfoque se caracteriza porque va de lo general a lo particular, representa la clave y guía dentro de la investigación para determinar resultados congruentes, claros, objetivos y significativos.

3.3 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN.

La técnica que se utilizará en esta investigación será la observación de campo por que permitirá recopilar información del universo en estudio indispensable para aplicar de mejor manera la Ley Notarial.

Encuestas y Entrevistas

Las encuestas consistirá en realizar preguntas como el cuestionario con diferentes alternativas dirigidas a los ciudadanos y las entrevistas dirigidas a los expertos o especialistas en el tema objeto de estudio, las que deben ser estructuradas de manera objetiva y clara. Por consiguiente estas técnicas de investigación se aplicaran más adelante en las tabulaciones que serán el medio para obtener resultados que se aproximen a establecer posibles soluciones en beneficio de los ciudadanos.

Investigación de Campo

Para mejor entendimiento del lector en este apartado en búsqueda de mejores resultados se realizó esta investigación de campo porque contribuye y confirma los resultados del tema estudiado, con la finalidad de analizar en datos estadísticos proporcionados por las cinco notarías existentes en el Cantón Milagro y la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Milagro, se exponen los siguientes resultados.

Tabla 9

Resultados de divorcios tramitados en Notarías del Cantón Milagro

DIVORCIOS TRAMITADOS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS		CANTIDAD
DEL CANTÓN MILAGRO		
Año 2015		17
Año 2016		40
Año 2017		29
TOTAL		86

Fuente: Unidad Judicial del cantón Milagro

Elaborado por: Autora

Tabla 10.

Resultados de divorcios tramitados en la U.J del cantón Milagro

DIVORCIOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN			
DIVORCIOS POR CAUSAL		DIVORCIOS	POR MUTUO
AÑO	CANTIDAD	CONSENTIMIENTOS	
		AÑO	CANTIDAD
2015	989	2015	379
2016	178	2016	89
2017	104	2017	79
TOTAL	1271	TOTAL	547

Fuente: Unidad Judicial del cantón Milagro

Elaborado por: Autora

Análisis: Podemos observar que los resultados obtenidos en las cinco Notarías existentes en el cantón Milagro, en los años 2015-2016 hasta el primer trimestre del año 2017, dan

una totalidad de 86 divorcios por mutuo consetimiento; mientras que en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Con Sede en el Cantón Milagro, en los años 2015-2016 hasta mayo del 2017 dan una totalidad de 1271 divorcios por causal, mientras que en los divorcios por mutuo consentimiento dan un totalidad de 547.

Con esto podemos darnos cuenta que en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Con Sede en el Cantón Milagro, se han realizados una excesiva cantidad de divorcios por mutuos consentimiento respecto a las cinco Notarías del cantón Milagro.

Cabe recalcar que la ley reformativa de la Ley Notarial publicada el 29 de diciembre del 2016 produce un impacto en los tramites de divorcios por mutuo consentimiento en la Notarías publicas; de tal manera que los usuarios prefieren acudir a las Unidades Judiciales a demandar la terminacion del matrimonio, muchas veces incluso simulando divorcios por causales, y es por eso tambien que vemos una gran diferencia en la totalidad de las cantidades de divorcios por causales en relacion a los divorcios por mutuo consetimiento dentro de la Unidad Judicial correspondiente.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1 Población (N)

Cabe indicar que para la aplicación de la fórmula se tomó en cuenta la cantidad aproximada de los habitantes del cantón Milagro la misma que es 1666000, y para sacar la muestra (n), se aplicó la fórmula infinita que dio como resultado 384, por consiguiente el nivel de confianza es 99,22% (381 ciudadanos encuestados) y el 0,78% representa el margen de error (3 expertos especialistas entrevistados) por lo tanto la suma de estos valores en su totalidad es el 100% de la muestra en estudio.

Distribución de la población

POBLACIÓN (N)	CANTIDAD	PORCENTAJE
Ciudadanos de las notarías del cantón Milagro	381	99,22%
Expertos especialistas	3	0,78%
TOTAL	384	100%

Fuente: Notarías del Cantón Milagro

Elaborado por: Autora

3.4.2 Muestra (n)

Se utilizó la calculadora en línea que ofrece google, porque permite precisar el tamaño de muestra para obtener resultados exactos, y por lo tanto se aplicará la fórmula según el caso para de esta manera saber qué cantidad de los habitantes existentes será sometida a estadísticas del cantón Milagro.

Tabla 12.

Precisar tamaño de la muestra

Fuente: (Calculator, 2006)

DONDE:

n= Tamaño de la muestra 384

N= Tamaño de la población 1666000

z^2 = Nivel de confianza 99.22% $(1,96)^2$

e^2 =Margen de error 5% $(0,05)^2$ $(0,5)^2$

p = Probabilidad de ocurrencia 0,5

q =Probabilidad de no ocurrencia 0,5

$$n = \frac{Z^2 N}{(N - 1) e^2 + Z^2 p}$$
$$n = \frac{1,9^2 (1,6)(0,5)(0,5)}{(1,6 - 1)(0,0)^2 + 1,9^2 (0,5)(0,5)}$$
$$\frac{1,6,4}{4,9 + 0,9}$$
$$\frac{1,2}{4,9}$$

Respuesta =384



PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTAS DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN MILAGRO

Conocer qué factores provocan la vulneración del derecho a la Justicia de las personas de escasos recursos económicos, al tener hijos o estos es mayores de edad, que les impide acudir a la Justicia común ordinaria para promover un divorcio por mutuo consentimiento.

RESPUESTAS:

- A. SI
- B. NO
- C. TALVEZ

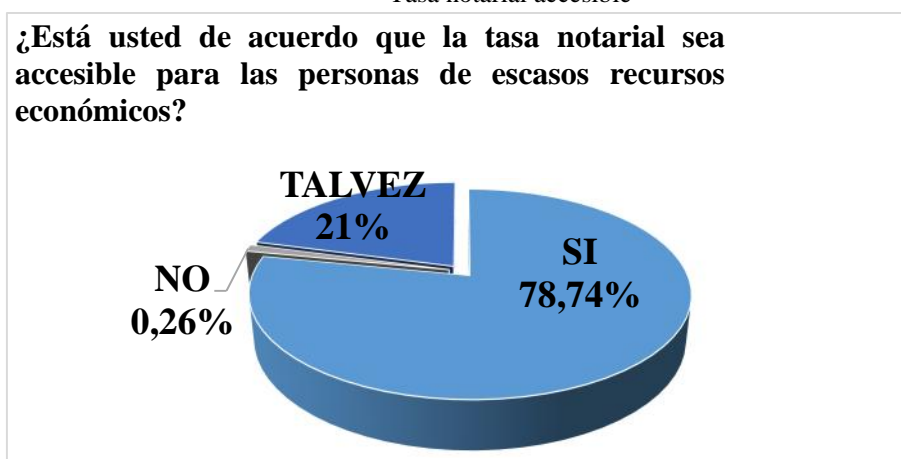
1.- ¿Está usted de acuerdo que la tasa notarial sea accesible para las personas de escasos recursos económicos?

Tabla 13.
Tasa notarial accesible

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	300	78,74%
NO	1	0,26%
TALVEZ	80	21,00%
TOTAL	381	100%

*Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora*

Gráfico 1.
Tasa notarial accesible



*Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora*

ANÁLISIS

El 78.74% de los ciudadanos encuestados responden que SI, están de acuerdo en que la tasa notarial les impide acudir a un Notario para poder divorciarse por mutuo consentimiento, manifestando que la tasa notarial por este concepto debe ser accesible para las personas de escasos recursos económicos y que puedan tener acceso a la Justicia en forma gratuita, conforme al mandato constitucional. El 0,26 % NO, y el 21.00% TALVEZ, representan un sector minoritario de ciudadanos que no se sienten afectados por el valor de la tasa notarial. Por consiguiente sería de gran beneficio si la tasa notarial reduce el valor a pagar para que los ciudadanos accedan al derecho a la Justicia.

2.- ¿Cree usted que el valor a pagar de la tasa notarial es onerosa, para las personas de poca capacidad económica?

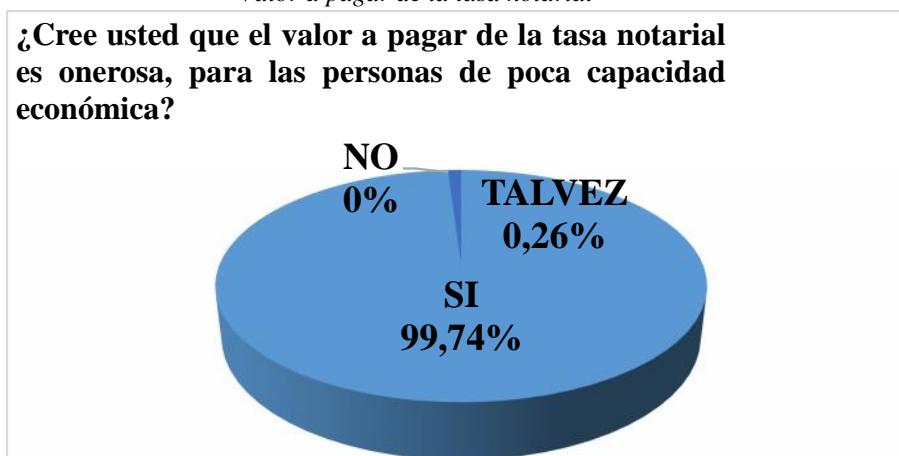
Tabla 14.
Valor a pagar de la tasa notarial

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	380	99,74%
NO	0	0.00%
TALVEZ	1	0,26%
TOTAL	381	100%

Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro

Elaborado por: Autora

Gráfico 2.
Valor a pagar de la tasa notarial



Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro

Elaborado por: Autora

ANÁLISIS

El resultado de la encuesta revela que el 99,74% de los ciudadanos SI, creen que el valor a pagar de la tasa notarial es onerosa, para las personas de poca capacidad económica, pero el 0,26 % consideran que TALVEZ. Por esta razón los ciudadanos necesitan que el valor a pagar sea cómodo ya que son personas de escasos recursos económica y que de alguna manera atenta al derecho de acceso a la Justicia lo que evidencia que la tasa por ser demasiado costosa restringe este derecho.

3.- ¿Considera usted, que los recursos económicos son un impedimento para divorciarse cuando no hay hijos o estos son mayores de edad?

Tabla 15.
Recursos económicos

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	371	97,38%
NO	0	0,00%
TALVEZ	10	2,62%
TOTAL	381	100%

*Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora*

Gráfico 3.

*Recursos
económicos*



*Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora*

ANÁLISIS

El 97,38% de los ciudadanos encuestados responden que SI, que los recursos económicos son un impedimento para divorciarse cuando no hay hijos o estos son mayores de edad, y el 2,62% responden que TALVEZ, por cuanto existen muchas personas que presentan escasos recursos económicos lo que impide acceder al divorcio por mutuo consentimiento ante los Notarios Públicos.

4.- ¿Conoce usted, las reformas a la Ley Notarial sobre el divorcio por mutuo consentimiento ante los Notarios Públicos para las personas que no tienen hijos o que estos sean mayores de edad?

Tabla 16.
Nuevas reformas de la Ley Notarial

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	1,05%
NO	300	78,74%
TALVEZ	77	20,21%
TOTAL	381	100%

Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora

Gráfico 4.
Nuevas reformas de la Ley Notarial



Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora

ANÁLISIS

El 78,74% de los ciudadanos que integran esta encuesta responden que NO conocen las reformas a la Ley Notarial sobre el divorcio por mutuo consentimiento ante los notarios para las personas que no tienen hijos o estos son mayores de edad, y el 20,21% responden que TALVEZ y el 1,05% SI. De tal manera los resultados evidencian que los ciudadanos del cantón Milagro necesitan informarse sobre las reformas notariales, para que se facilite el acceso a la Justicia y se elimine las dudas del proceso a seguir.

5.- ¿Usted, como ciudadano está de acuerdo que la reforma a la Ley Notarial establecida para el divorcio por mutuo consentimiento son justas para las personas de escasos recursos económicos?

Tabla 17.
Leyes notariales establecidas

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	0	0.00%
SI		
NO	381	100%
TALVEZ	0	0.00%
TOTAL	381	100%

*Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora*

Gráfico 5.
Leyes notariales establecidas



*Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora*

ANÁLISIS

El 100 % de los encuestados responden que NO, están de acuerdo en que la reforma a la ley notarial establecida para el divorcio por mutuo consentimiento son justas para las personas de escasos recursos económico. Por lo tanto según los resultados se evidencia inconformidad sobre la nueva reforma.

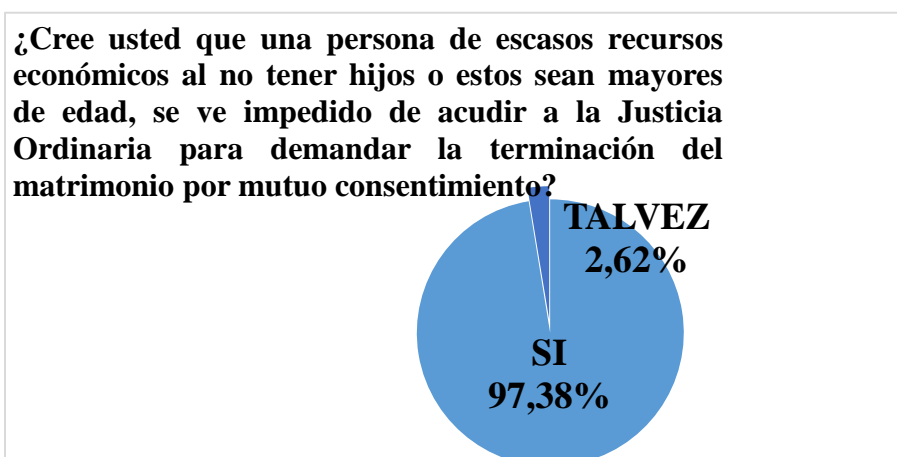
6.- ¿Cree usted que una persona de escasos recursos económicos al no tener hijos o que estos sean mayores de edad, se ve impedido de acudir a la Justicia Ordinaria para demandar la terminación del matrimonio por mutuo consentimiento?

Tabla 18.
Terminación de Matrimonio

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	371	97,38%
NO	0	0.00%
TALVEZ	10	2,62%
TOTAL	381	100%

Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora

Gráfico 6
Terminación de Matrimonio



Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora

ANÁLISIS

Los resultados reflejan que el 97,38% de los encuestados responden SI, y el 2,62% que TALVEZ. Es evidente que los escasos recursos económicos de las personas que no tienen hijos o que estos sean mayores de edad, se encuentran impedidos de acudir a la Justicia Ordinaria para demandar la terminación del matrimonio por mutuo.

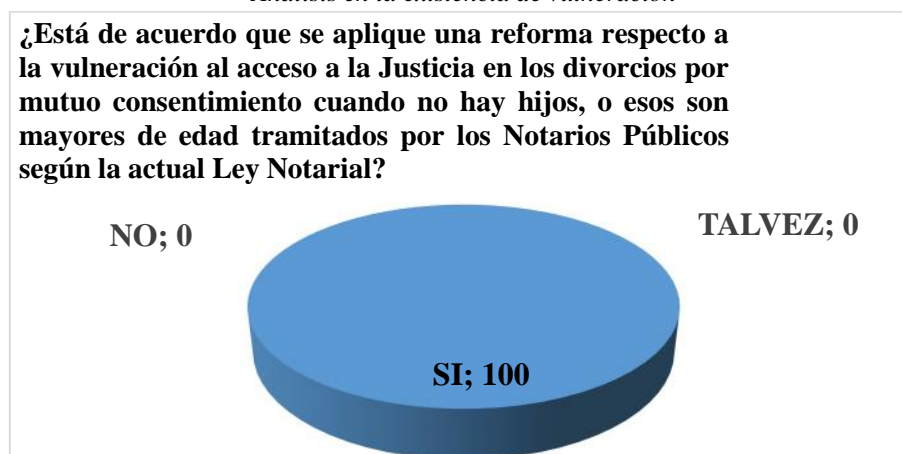
7.- ¿Está de acuerdo que se aplique una reforma respecto a la vulneración al acceso a la Justicia en los divorcios por mutuo consentimiento cuando no hay hijos, o estos son mayores de edad, tramitados por los Notarios Públicos según la actual Ley Notarial?

Tabla 19
Análisis en la existencia de vulneración

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	381	100 %
NO	0	0.00%
TALVEZ	0	0.00%
TOTAL	381	100%

Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora

Gráfico 7
Análisis en la existencia de vulneración



Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora

ANÁLISIS

El 100% de los ciudadanos encuestados responden que SI, están de acuerdo que se aplique una reforma a la vulneración al acceso a la Justicia en los divorcios tramitados por los Notarios Públicos según la actual ley reformatoria a la Ley Notarial. Por tal motivo se sugiere aplicar mejoras en la reforma a la Ley Notarial.

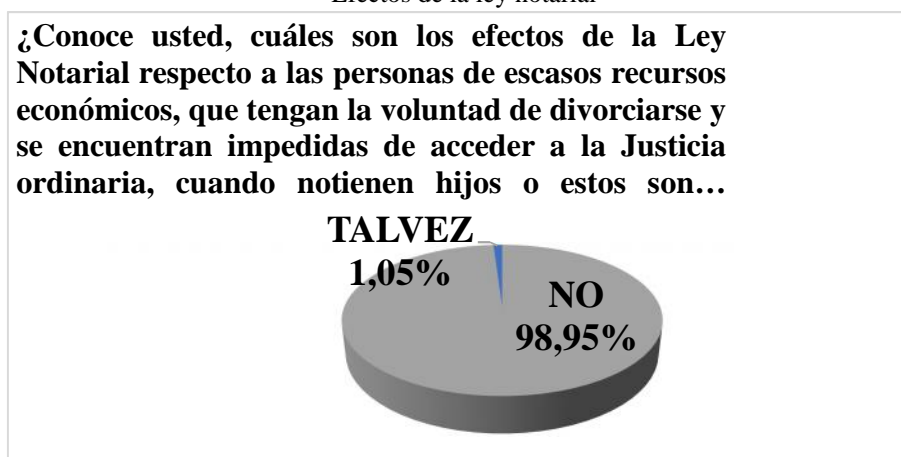
8.- ¿Conoce usted, cuáles son los efectos de la Ley Notarial respecto a las personas de escasos recursos económicos, que tengan la voluntad de divorciarse y se encuentran impedidas de acceder a la Justicia ordinaria, cuando no tienen hijos o estos son mayores de edad?

Tabla 20
Efectos de la ley notarial

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0,00%
NO	377	98,95%
TALVEZ	4	1,05%
TOTAL	381	100%

*Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora*

Gráfico 8
Efectos de la ley notarial



*Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora*

ANÁLISIS

Los resultados revelan que el 98,95% de los ciudadanos responde que NO, por otro lado el 1,05% TALVEZ. De tal manera es evidente que los ciudadanos ignoran cuales son los efectos de la Ley Notarial respecto a las personas de escasos recursos económicos, que les impide acceder a la Justicia ordinaria, cuando tienen hijos o estos son mayores de edad.

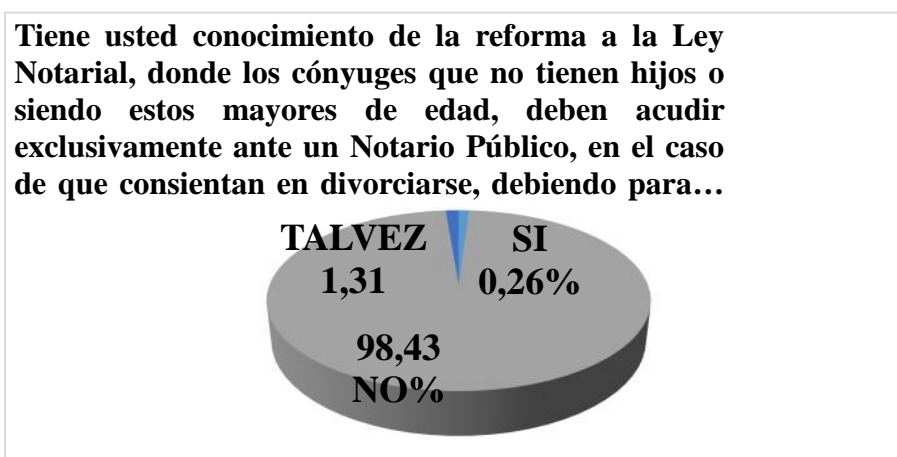
9 ¿Tiene usted conocimiento de la reforma a la Ley Notarial, donde los cónyuges que no tienen hijos o estos son mayores de edad, deben acudir exclusivamente ante un Notario Público, en el caso de que consientan en divorciarse, debiendo para ello pagar una tasa notarial?

Tabla 21
Reforma a la ley notarial

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	0,26%
NO	375	98,43%
TALVEZ	5	1,31%
TOTAL	381	100%

*Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora*

Gráfico 9
Reforma a la ley notarial



*Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro
Elaborado por: Autora*

ANÁLISIS

De los ciudadanos encuestados 98,43% responden que NO, tienen conocimiento de la reforma a la Ley Notarial, y tan solo un 0,26% SI, y el 1,31 TALVEZ. Entonces se puede deducir que los ciudadanos desconocen acerca que deben acudir exclusivamente ante un Notario Público, en el caso de que consientan en divorciarse, debiendo para ello pagar una tasa notarial.

10.- ¿A usted, como usuario le gustaría ser informado sobre los pasos a seguir para acceder a la Justicia en el divorcio por mutuo consentimiento en el caso de no tener hijos o estos son mayores de edad, para solicitar la terminación del matrimonio ante un Notario Público?

Tabla 22

Pasos a seguir para acceder a la Justicia en el divorcio por mutuo consentimiento

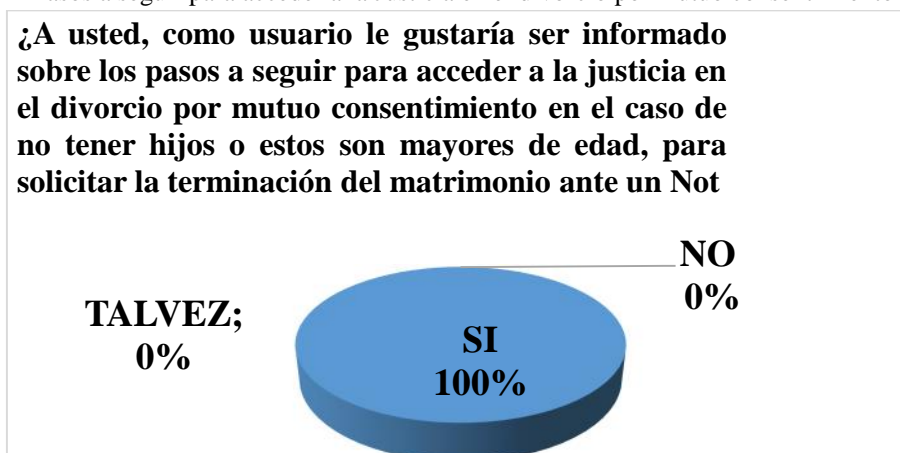
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	381	100%
NO	0	0.00%
TALVEZ	0	0.00%
TOTAL	381	100%

Fuente: ciudadanos usuarios de las 5 Notarías del Cantón Milagro

Elaborado por: Autora

Gráfico 10.

Pasos a seguir para acceder a la Justicia en el divorcio por mutuo consentimiento



Fuente: Ciudadanos del cantón Milagro

Elaborado por: Torres Hermida Nelly María

ANÁLISIS

Los resultados revelan que el 100% de los ciudadanos encuestados responden que SI, les gustaría ser informado sobre los pasos a seguir para acceder a la Justicia en el divorcio por mutuo consentimiento.



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS

DR. HUGO LEÓN MENÉNDEZ GUILLEN, JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MILAGRO.

1.- ¿Qué opina usted respecto a que la falta de recursos económicos, vulnere el acceso a la Justicia ordinaria para el divorcio por mutuo consentimiento, cuando no hay hijos o estos son mayores de edad?

R.- Considero que efectivamente vulnera el acceso a la Justicia (gratuidad) aquellas personas de escasos recursos económicos para costear un trámite netamente judicial, cuya competencia corresponden al Juez competente, sin ningún tipo de costo haciendo hincapié que si el operador de Justicia tiene la competencia para sustanciar y decidir asuntos de divorcios controvertidos, debería de seguir manteniendo la competencia para poder sustanciar divorcio por mutuo consentimiento. Recalcando que la constitución es garantista de derechos y que dichos derechos no pueden estar condicionados a una Ley jerárquicamente inferior que vulnere derechos a determinadas personas que requieran el servicio de la Justicia.

2. ¿Considera usted inconstitucional, que las personas de escasos recursos económicos para divorciarse por mutuo consentimiento cuando no tienen hijos o estos son mayores de edad, deben acudir a una Notaria Publica y pagar una tasa notarial?

R.- Si considero inconstitucional ya que la norma de la Ley Notarial que faculta exclusivamente a los Notarios Públicos en el Artículo 18, a divorciar por mutuo consentimiento con la condición que no existan hijos dependientes o que existan y estos sean mayores de edad contradice el derecho a las personas de elegir el órgano

jurisdiccional creado para asumir la competencia en este tipo de causa, más aun el principio de acceso de la Justicia establecido en el artículo 75 de la Constitución, en concordancia con la competencia de los jueces de la materia determinada en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial.

3. ¿Cuáles considera usted, son los efectos provocados por la Ley Notarial, respecto a las personas de escasos recursos económicos cuando no tienen hijos o estos son mayores de edad y deseen divorciarse?

R.- Son varios efectos, entre ellos cabe mencionar los siguientes:

- a) Insuficiencia de recursos al no poder costear dicho trámite, conlleva a restringir derechos por falta de dinero atacando a la voluntad de las partes.
- b) Que el objetivo por el cual se crea la reforma al artículo 18 de Ley Notarial, no cumple su propósito, tal como se evidencia en el índice notarial.
- c) Acudir a la Justicia ordinaria disfrazando el propósito de las partes a divorciarse por mutuo consentimiento presentando demandas de divorcios por causal que luego de su presentación, una u otra en la contestación de la demanda de allana consiguiendo el objetivo que es el de disolver el vínculo matrimonial de manera gratuita y en algunas ocasiones en un término menor del que se estipula en la reforma.

4 ¿Cree usted, que la tasa notarial afecta de alguna manera a las personas de escasos recursos económicos que estén de acuerdo en divorciarse en el caso de no tener hijos o estos son mayores de edad?

R.- Indudablemente que si afecta, pues hay personas que en verdad no pueden acceder a ese costo, no todo el mundo tiene dinero, afecta a la clase social baja y media.

5 ¿Cree usted, que si la tasa notarial es económicamente accesible para las personas de bajos recursos económicos, que deseen divorciarse por mutuo consentimiento y que no tienen hijos o estos son mayores de edad, aumente el índice de divorcios en las notarías?

R.- No, porque las personas siempre van a querer ahorrar.



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS

ABOGADO WASHINGTON FRANCISCO VIERA PICO, SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MILAGRO – EX NOTARIO TITULAR SEGUNDO DEL CANTÓN MILAGRO.-

1. ¿Qué opina usted respecto a que la falta de recursos económicos, vulnere el acceso a la Justicia ordinaria para el divorcio por mutuo consentimiento, cuando no hay hijos o estos son mayores de edad?

R.- Existe contradicción establecidos en los procedimientos para acceder a los divorcios por mutuo consentimiento en virtud, de que no le permiten escoger la forma para que se dicte una sentencia, peor aún si son personas que no tienen recursos económicos para hacerlo. Debería haber excepciones a estas reglas.

2.- ¿Considera usted inconstitucional, que las personas de escasos recursos para divorciarse por mutuo consentimiento cuando no tienen hijos o estos son mayores de edad, deben acudir a una Notaria Publica y pagar una tasa notarial?

R.- Con seguridad, pienso que es inconstitucional el procedimiento, para divorciarse por mutuo consentimiento cuando no existen hijos o estos son mayores de edad, no debe ser condición sino-cuando acudir a una notaría pública cuando los comparecientes son de

limitados recursos económicos, Esta norma está contemplada en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la Gratuidad de la Justicia.

3. ¿Cuáles considera usted, son los efectos provocados por la Ley Notarial respecto a las personas de escasos recursos económicos cuando no tienen hijos o estos son mayores de edad y deseen divorciarse?

R.- Considero que la norma se ha convertido en elitista, por cuanto quienes estén en capacidad de divorciarse por mutuo consentimiento ante un Notario lo podrán hacer.

4 ¿Cree usted, que la tasa notarial afecta de alguna manera a las personas de escasos recursos económicos que estén de acuerdo en divorciarse en el caso de no tener hijos o estos son mayores de edad?

R.- Indudablemente que la tasa notarial es onerosa para las personas de limitados recursos económicos, existiendo un elevado índice de personas que no pueden acceder a divorciarse por estas circunstancias.

5 ¿Cree usted, que si la tasa notarial es económicamente accesible para las personas de bajos recursos económicos, que deseen divorciarse por mutuo consentimiento y que no tienen hijos o estos son mayores de edad, aumente el índice de divorcios en las notarías?

R.- La actividad notarial, parecería que esta su peritada al mercado, mientras mayor oferta hay mayor demanda. Lo mismo sucedería en los juicios de divorcios por mutuo consentimiento que si se alborotaría los costos la demanda aumentaría.



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS

**DOCTORA VIOLETA MARÍA BADARACO DELGADO, DOCENTE DE LA
CARREA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

1. ¿Qué opina usted respecto a que la falta de recursos económicos, vulnere el acceso a la Justicia ordinaria para el divorcio por mutuo consentimiento, cuando no hay hijos o estos son mayores de edad?

R.- Si bien es cierto el divorcio ante los Notarios Públicos tiene una tasa por el consejo de la Judicatura y mucha veces las personas interesadas en divorciarse no cuentan con recursos económicos para poder pagar los costos, si atentan contra el derecho que tienen todos los ciudadanos de acceso a una Justicia gratuita como estipula la constitución.

2. ¿Considera usted inconstitucional, que las personas de escasos recursos para divorciarse por mutuo consentimiento cuando no tienen hijos o estos son mayores de edad, deben acudir a una Notaria Publica y pagar una tasa notarial?

R.- Debido a la exclusividad que le han dado a los Notarios Públicos si considero inconstitucional que para poderse divorciar las personas tengan que pagar una tasa que en muchas ocasiones no está a su alcance.

3. ¿Cuáles considera usted, son los efectos provocados por la Ley Notarial respecto a las personas de escasos recursos económicos cuando notienen hijos o estos son mayores de edad y deseen divorciarse?

R.- Los efectos serian:

- a) Que va a mantenerse con un estado civil que no lo está ejerciendo porque en realidad sigue casado.
- b) Que no le va a permitir a estas personas poder contraer matrimonio con la persona que quiere.
- c) Los efectos también los acarrear Los hijos porque sus padres realmente están separados, pero legalmente casados y esto va a perturbar la vida de todos.

4 ¿Cree usted, que la tasa notarial afecta de alguna manera a las personas de escasos recursos económicos que estén de acuerdo en divorciarse en el caso de no tener hijos o estos son mayores de edad?

Claro que si, por todo lo manifestado anteriormente.

5 ¿Cree usted, que si la tasa notarial es económicamente accesible para las personas de bajos recursos económicos, que deseen divorciarse por mutuo consentimiento y que tienen hijos o estos son mayores de edad, aumente el índice de divorcios en las notarías?

Sí, porque el asunto aquí sería económico.

COMENTARIO DE LAS ENTREVISTAS

PREGUNTA 1: Los entrevistados responden de manera unificada sobre la vulneración al acceso a la Justicia y a la gratuidad, aquellas personas de escasos recursos económicos, ya que piensan que se atenta contra el derecho que tienen los ciudadanos ante la Justicia.

PREGUNTA 2 : Los entrevistados si consideran inconstitucional que las personas de escasos recursos, tengan que cumplir condiciones para divorciarse por mutuo consentimiento cuando tienen hijos o estos son mayores de edad, deben acudir a una Notaria Publica y pagar una tasa notarial.

PREGUNTA 3: Según el criterio de los entrevistados, considera que los diferentes efectos se originan por insuficientes recursos económicos de las personas cuando tienen hijos o estos son mayores de edad y deseen divorciarse, esto limita sus posibilidades de acudir a la Justicia ordinaria disfrazando el propósito de las partes a divorciarse por mutuo consentimiento.

PREGUNTA 4: Según la respuesta de los entrevistados se observa que el costo de la tasa notarial si afecta a las personas de escasos recursos económicos, por no poder pagar esos valores exagerados lo que provoca que se sientan vulnerados por la Justicia ante el notario.

PREGUNTA 5: Tomando en consideración la respuesta de los entrevistados, se concluye que no todos creen que si la tasa notarial se vuelve accesible a la economía de los ciudadanos de bajos recursos, aumentaría el índice de divorcios en las notarías, porque de una u otra manera siempre las personas buscan el ahorro en sus finanzas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

) Mediante el análisis que se realizó para verificar si existe Vulneración al Acceso a la Justicia en los Divorcios Tramitados por los Notarios Públicos según la reforma a la Ley Notarial, se confirmó que los cónyuges de escasos recursos económicos que no tienen hijos o estos sean mayores de edad, se encuentran obligados en acudir a tramitar la terminación del matrimonio por mutuo consentimiento exclusivamente ante un Notario Público.

) También se pudo corroborar que los ciudadanos no conocen cuáles son los efectos de la Ley Notarial respecto a los cónyuges de escasos recursos económicos, que tengan la voluntad de divorciarse, pero que se les impide acceder a la Justicia ordinaria cuando no tienen hijos o estos son mayores de edad.

) Además el estudio mediante estadística reveló que las personas no conocen las leyes que regulan el divorcio por mutuo consentimiento, ya que las personas de escasos recursos económicos al no tener hijos o que estos sean mayores de edad, no pueden acudir a la Justicia Ordinaria para demandar la terminación del matrimonio y muchas veces los cónyuges simulan una causal de divorcio para acudir ante la justicia ordinaria a demandar el divorcio.

Recomendaciones

) Sería necesario la elaboración de una nueva reforma a la Ley Notarial que permita a los cónyuges de escasos recursos económicos, que deseen divorciarse en el caso de que no tengan hijos o estos sean mayores de edad, acceder a la gratuidad de la Justicia mediante la justificación previa de la situación económica que les impide pagar el alto valor de la tasas notariales respectivas.

) Informar a los cónyuges que consientan en divorciarse los pasos a seguir en el caso de que no tengan hijos o siendo estos mayores de edad, que deben acudir exclusivamente ante un Notario Público, y pagar el valor de las tasas notariales; por otra parte en el caso de que tengan hijos menores de edad o con alguna discapacidad, estos deben acudir a la Justicia común ordinaria y demandar el divorcio por mutuo consentimiento.

) Eliminar los efectos provocados por la Ley Notarial que limita a los cónyuges de escasos recursos económicos en acceder a la Justicia ordinaria cuando no tienen hijos o estos son mayores de edad, mediante la derogación de la reforma a las atribuciones de los Notarios Públicos respecto al divorcio por mutuo consentimiento porque está afecta principalmente a la familia e incide en el supuesto ahorro procesal por la que fue creada.

PROPUESTA

La presente propuesta está basada en la información recopilada por medio de las encuestas y entrevistas que fueron formuladas a los ciudadanos y expertos en el tema objeto de estudio, según el análisis estadístico revela que el índice de desconocimiento es alto sobre los valores de las tasas notariales que deben costear para divorciarse ante el Notario Público:

J Eliminar la exclusividad del Notario Público que se le atribuyó en virtud del numeral 5 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial (Ley s/n), publicada el 29 de diciembre del 2016, con el que se reforma el artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial, de tal manera que se considere la vulneración al acceso de la Justicia quede en vigencia la parte pertinente de la siguiente manera: *“Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, sin perjuicio de la atribución conferida en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles...”*; quedando los cónyuges de escasos recursos económicos que no hayan tenido hijos o que tengan hijos mayores de edad, con el libre albedrío para decidir dónde le conviene acudir a divorciarse si al Juez o al Notario Público.

BIBLIOGRAFÍA

- Arcos Bombón Ana Patricia. (2012). *El tramite especial de divorcio por mutuo consentimiento establecido en el Art. 108 del código civil vulnera el principio de celeridad procesal garantizado en la Constitución de la República del Ecuador durante el segundo semestre del 2010 en el juzgado q.* Obtenido de Universidad Técnica de Ambato: <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/5020>
- Arguello Piedra Engred Geesel. (agosto de 2014). *Divorcio por mutuo consentimiento y la unión de hecho otorgado por notario público según el Art. 18 numerales 22 y 26 de la ley notarial.* Obtenido de UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3086/3/T-UCE-0013-Ab-28.pdf>
- Arguello Piedra, Engred Geesel. (2014). *Divorcio por mutuo consentimiento y la unión de hecho otorgado por notario público según el Art. 18 numerales 22 y 26 de la ley notarial.* Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/handle/25000/3086>
- Becerra Salamea Laura. (2011). *Urgente necesidad de actualizar en el Ecuador las causales de divorcio en el Código Civil.* Obtenido de Universidad del Azuay: <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/930>
- Becerra Salamea, Laura. (2011). *Urgente necesidad de actualizar en el Ecuador las causales de divorcio en el Código Civil.* Obtenido de Universidad del Azuay: <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/930>
- Blacio Aguirre, Galo Stalin y Rojas Mora, Santiago Rodrigo. (2016). *Necesidad de reformar el numeral 3 del Art. 110 de la ley reformativa al código civil; respecto a la causal de divorcio por falta de armonía de las dos voluntades (Bachelor's thesis).* Obtenido de [dspace.unl.edu.ec: http://www.oficial.ec/ley-reformativa-codigo-civil](http://www.oficial.ec/ley-reformativa-codigo-civil)
- Bolaños Ignacio. (2003). *Mediación familiar y social en diferentes contextos Publicaciones.* Obtenido de Universidad de Valencia, Nau llibres, Valecia: <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/mediaci%C3%B3nencontextosjudiciales.pdf>

- Calculator, S. S. (2006). *Calculadora de Tamaño de Muestras*. Obtenido de Copyright:
<http://www.surveysoftware.net/sscalce.htm>
- Carlis, M. F. (2010). *Las re-negadas. La entrega en adopción en el ámbito judicial (Doctoral dissertation, Facultad de Trabajo Social)*. Obtenido de Facultad de Trabajo Social:
<http://163.10.34.134/handle/10915/2107>
- Carrasco, L. A., & García, I. M. (2007). Contigo o sin ti: regulación del divorcio e incentivos a pedirlo. *Indret*, 1.
- CÓDIGO CIVIL. (10 de mayo de 2005). *CONGRESO NACIONAL*. Obtenido de COMISIÓN DE LEGISLACION Y CODIFICACION:
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>
- CÓDIGO CIVIL (46 de 24 de junio de 2013). Registro Oficial Suplemento actualizado al octubre del. pág. 30.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Quito-Ecuador*:. Obtenido de Registro Oficial, 449, 20-10.:
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/image/common/libros/constituciones/Constitucion_2008_reformas.pdf
- Constitución de la República del Ecuador artículo 75. (2008). *ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO* . Obtenido de
http://www.inocar.mil.ec/web/images/lotaip/2015/literal_a/base_legal/A._Constitucion_republica_ecuador_2008constitucion.pdf
- Cortéz Alejandro. (7 de febrero de 2016). *Antes de Divorciarte* . Obtenido de el que busca encuentra : http://encuentra.com/divorcio/antes_de_divorciarte_14916/
- Díaz Castro Ulises. (2015). *El divorcio de mutuo consentimiento ante el notario y su incidencia en la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal*. Obtenido de Universidad Técnica Estatal de Quevedo: <http://mail.uteq.edu.ec/handle/43000/188>
- EL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA. (2017). *FORMULARIOS ÚNICOS: PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO; PARA PETICIÓN DE TERMINACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO POR MUTUO ACUERDO; DE SOLICITUD*

- DE NUEVO DÍA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.* Obtenido de Fielweb:
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?fa#app/buscador>
- El Télegrafo. (22 de febrero de 2017). El procedimiento voluntario. *Punto de Vista*. Obtenido de
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto-de-vista/1/el-procedimiento-voluntario>
- El Telégrafo. (23 de agosto de 2015). *Reformas al Código Civil igualan derechos entre los géneros.* Obtenido de El Telégrafo:
<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/2/reformas-al-codigo-civil-igualan-derechos-entre-los-generos>
- Erazo Bernal Miguel Andres. (2015). *DSpace en Uniandes: Divorcio por mutuo consentimiento ante el notario con hijos menores de edad previa resolución del juzgado de la niñez y adolescencia donde se garantizaran los derechos de los menores.* Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123>
- Erazo Bernal, Miguel Andres. (2015). *DSpace en Uniandes: Divorcio por mutuo consentimiento ante el notario con hijos menores de edad previa resolución del juzgado de la niñez y adolescencia donde se garantizaran los derechos de los menores.* Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123>
- Escobedo, A. R. (2007). Convenio de divorcio, género y Justicia: y la perdedora es... *Revista de estudios de género: La ventana*, 3(26), 167-204.
- Eugenia, M. (2006). *Las reformas al Código Civil plantean 9 causales de divorcio.* Obtenido de El Telegrafo : <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/las-reformas-al-codigo-civil-plantean-9-causales-de-divorcio>
- Eva, J. C. (2015). La incidencia y oportunidad de la reforma operada por la ley de jurisdicción voluntaria y por la proyectada en la ley decorresponsabilidad parental en algunos aspectos relativos a la disolución y la liquidación del régimen económico matrimonial. *Revista Doctrinal Aranzadi Civil-Mercantil*, 9.
- García Falconí José. (21 de julio de 2010). *FUNCIONES ACTUALES DE LOS JUECES Y EL PRINCIPIO PROCESAL DISPOSITIVO - Derecho Ecuador.* Obtenido de derechoecuador:

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/funcionjudicial/2010/07/21/funciones-actuales-de-los-jueces-y-el-principio-procesal-dispositivo>

Granda Iñiguez, Wilsón Fernando. (2016). *Incongruencia jurídica entre el código orgánico de la función judicial, la constitución de la república del Ecuador y los tratados internacionales respecto a la función de los abogados*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/13263/1/Wilson%20Fernando%20Granda%20I%C3%B1iguez.pdf>

Holguín Zambrano, Manuel Jesús. (2013). *El código civil ecuatoriano debe contemplar como causal de divorcio, la violencia intrafamiliar que se lesione gravemente la integridad física*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/6663>

INEC. (2 de junio de 2017). *Divorcio en Ecuador creció 83,45% en la última década, según INEC*. Obtenido de El comercio: <http://www.elcomercio.com/tendencias/divorcios-estadisticas-inec-ecuador-matrimonios.html>

Jimbo Robles Juan Leoncio. (2015). *Reforma al artículo 1 de la ley orgánica del servicio público.- LOSEP, para concordar con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizando los principios de planificación, coordinación*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja : <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8337/1/Juan%20Leoncio%20Jimbo%20Robles.pdf>

Jordán Naranjo, Genaro Vinicio. (2013). *La jurisdicción voluntaria como competencia exclusiva del notario para garantía de la seguridad jurídica y el principio de celeridad procesal (Master's thesis)*. Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4526>

Lasheras Mayoral Nuria. (19 de abril de 2015). *Mediación en separación o divorcio*. Obtenido de mediarte el arte de medir : <http://www.mediarteweb.com/pareja/mediacion-en-separacion-o-divorcio/>

- Ley Notarial. (2014). Decreto Supremo 1404 Registro Oficial 158. *LEXIS*, 1. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Mancero Díaz Carmen Irene. (abril de 2016). *La fé notarial en escrituras públicas y su valor jurídico (Master's thesis)*. Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3671>
- Maria Teresa Nuques . (23 de abril de 2017). “*La reforma hubiese estado bien, pero debió establecerse una supletoriedad, en caso de que no se exprese se entiende que la administración es conjunta*”. Obtenido de ultimahora: <http://ultimahoraec.com/en-una-decada-los-divorcios-se-duplicaron-en-el-ecuador/>
- Martín Nájera T, Pérez Salazar M, & Utrera Gutiérrez J. L. (2009). Protocolo para la implantación de la mediación familiar intrajudicial en los juzgados y tribunales que conocen de procesos de familia. *Revista de Mediación*, 3.
- Martínez Viteri Carlos. (domingo de abril de 2015). *En una década los divorcios se duplicaron en el Ecuador*. Obtenido de El Universo: <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/26/nota/4807436/decada-divorcios-se-duplicaron-ecuador>
- Mejía Héctor Quintiliano. (2014). *Competencia del Notario Público en el divorcio por mutuo consentimiento frente a la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio Universidad Loja: <file:///C:/Users/anna/Documents/T-UCE-0013-Ab-64.pdf>
- Moreno Gavilanes, C. G. (2015). *Proyecto de reforma del párrafo sexto del código civil, ocasionando la efectiva exclusión de los bienes de los cónyuges divorciantes*. Obtenido de Repositorio Institucional UNIANDES: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/1314>
- Nieto Alejandro. (1983). Peculiaridades jurídicas de la norma constitucional. *Revista de Administración Pública*, 1(100-102), 371-415.
- Nuques, Teresa. (domingo de abril de 2015). *En una década los divorcios se duplicaron en el Ecuador*. Obtenido de El Universo:

<http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/26/nota/4807436/decada-divorcios-se-duplicaron-ecuador>

Ojeda Villalba Juan Manuel. (2014). *LA VULNERABILIDAD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO (Bachelor's thesis).*

Obtenido de Universidad Técnica de Ambato:
<http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/7823>

Paredes Martínez Teresa Elizabeth. (2014). *El divorcio contencioso cuando los cónyuges tengan hijos menores de edad bajo su dependencia; y los principios de celeridad y economía procesal.*. Obtenido de UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2781/1/TUAAB028-2014.pdf>

Peralta. (agosto de 2014). *Las reformas al Código Civil plantean 9 causales de divorcio.* Obtenido de El Telégrafo: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/las-reformas-al-codigo-civil-plantean-9-causales-de-divorcio>

Pérez García Ana . (17 de septiembre de 2014). *Apuntes de FOL para el Grado Medio de Conducción de Actividades Físicas en el Medio Natural.* Obtenido de issuu:
https://issuu.com/anaperezgarcia/docs/manual_fol_gm_conduccio__n_14_15

Ricci D. G. (2011). *Estado de Derecho y principio de legalidad.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Rocha, Santafé. (2015). *Vulneración del derecho al principio de igualdad de género en el divorcio por la causal de tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.* Obtenido de Universidad Central del Ecuador:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5900>

Sánchez Granda María de Lourdes. (2012). *LIMITACIONES NORMATIVAS EN EL PROCESO EN EL PROCESO JURÍDICO DEL DIVORCIO CONSENSUAL.* Obtenido de Universidad Nacional de Loja :
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/3953/1/S%C3%81NCHEZ%20GRANDA%20MAR%C3%8DA%20DE%20LOURDES.pdf>

SUPA. (3 de julio de 2017). *SISTEMA ÚNICO DE PENSIONES ALIMENTICIAS*. Obtenido de Ecuador Legal: www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/sistema-unico-de-pensiones-alimenticias-sup/

Terán Cevallos, Mauro. (domingo de abril de 2015). *En una década los divorcios se duplicaron en el Ecuador*. Obtenido de El Universo: <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/26/nota/4807436/decada-divorcios-se-duplicaron-ecuador>

Velez Cedeño Byron Rafael. (2015). *EL DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO ANTE EL JUEZ Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD*. Obtenido de UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO: <http://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/160/1/T-UTEQ-0003.pdf>

Villarruel D. (2014). *Justicia mediática Cuando el periodismo quiere ser juez*. Sudamericana.

Yáñez Peña María Ángeles. (2014). *El proceso de mediación, capacidad y habilidades del mediador*. Editorial Dykinson.

Zambrano Santiago. (2007). *Demanda de divorcio por actitud hostil y reconvencción*. Obtenido de EN EL CONSORCIO ASOCIADOS ZAMBRANO LEY: <https://www.cazamley.com/civil/demanda-de-divorcio-por-actitud-hostil-y-reconveni%C3%B3n/>

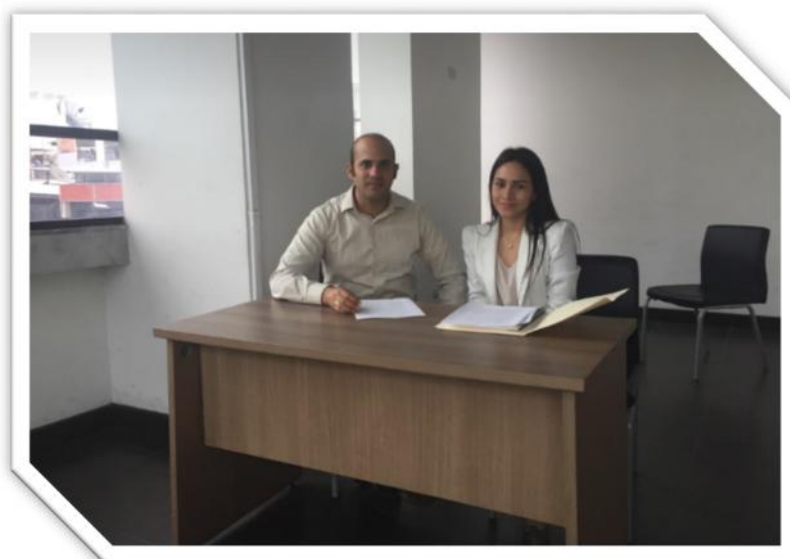
ANEXOS

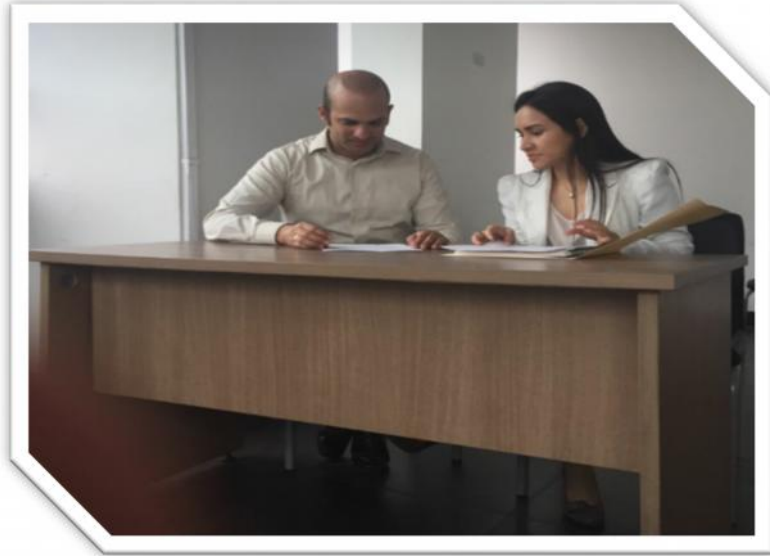


Entrevistado 2

Abogado Washington Francisco Viera Pico

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MILAGRO – EX NOTARIO TITULAR
SEGUNDO DEL CANTÓN MILAGRO.





Entrevistado 1

Dr. Hugo León Menéndez Guillen

JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MILAGRO.




Entrevistado 3

Doctora Violeta María Badaraco Delgado.

DOCENTE DE LA CARREA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE NUEVO DÍA Y HORA PARA AUDIENCIA
DE CONCILIACIÓN EN EL TRAMITE DE DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO**


					
CONSEJO DE LA JUDICATURA					
FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE NUEVO DÍA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO					
Nota: Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente					
Señor (a) Notario(a): <input style="width: 95%;" type="text"/>					
1. Información personal de los peticionarios					
Nosotros, <input style="width: 95%;" type="text"/>					
Información cónyuge (1)					
Nombres completos:		<input style="width: 95%;" type="text"/>		Apellidos completos:	
Número de cédula:		Edad (años):		Nacionalidad:	
Profesión u ocupación: <input style="width: 95%;" type="text"/>					
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria:					
Calle principal:		Calle secundaria:			
Número de casa:		Lugar de referencia:			
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
Forma de comparecencia:					
Por mis propios derechos:		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente información:	
Información del Procurador (1):					
Nombres completos:		<input style="width: 95%;" type="text"/>		Apellidos completos:	
Número de cédula:		Edad (años):		Nacionalidad:	
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria del Procurador (1):					
Calle principal:		Calle secundaria:			
Número de casa:		Lugar de referencia:			
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	

Información cónyuge (2)															
Nombres completos:					Apellidos completos:										
Número de cédula:				Edad (años):				Nacionalidad:							
Profesión u ocupación:															
Teléfono fijo:				Teléfono celular:				Correo electrónico (opcional):							
Dirección domiciliaria:															
Calle principal:								Calle secundaria:							
Número de casa:								Lugar de referencia:							
Provincia:						Cantón:					Parroquia:				
Forma de comparecencia:															
Por mis propios derechos:		Sí <input type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>		En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente información:									
Información del Procurador (2):															
Nombres completos:								Apellidos completos:							
Número de cédula:					Edad (años):				Nacionalidad:						
Teléfono fijo:				Teléfono celular:				Correo electrónico (opcional):							
Dirección domiciliaria del Procurador (2):															
Calle principal:								Calle secundaria:							
Número de casa:								Lugar de referencia:							
Provincia:						Cantón:					Parroquia:				
2. Antecedentes															
Fecha de presentación de la petición de divorcio:				Día:				Mes:				Año:			
Fecha de la primera audiencia de conciliación:				Día:				Mes:				Año:			
3. Petición															
<p>Señor (a) Notario (a), en virtud de no haberse llegado a efectuar la audiencia de conciliación en la fecha y hora señalada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial y por estar dentro del plazo de cinco (5) días, solicitamos se señale y notifique un nuevo día y hora para que tenga lugar la audiencia de conciliación dentro del trámite de divorcio por mutuo consentimiento que se encuentra en su conocimiento.</p>															

Observaciones:	
4. Firmas	
_____ Firma	_____ Firma
Nombre: <input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>	Nombre: <input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>
N° de cédula: <input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>	N° de cédula: <input style="background-color: #e6f2ff;" type="text"/>
5. Firma de abogado (opcional)	

Fuente: (EL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2017)

FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

			
CONSEJO DE LA JUDICATURA FORMULARIO ÚNICO PARA PETICIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO			
Nota: Los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente			
Señor (a) Notario(a): <input style="width: 90%;" type="text"/>			
1. Información personal de los peticionarios			
Nosotros,			
Información cónyuge (1)			
Nombres completos:	<input type="text"/>	Apellidos completos:	<input type="text"/>
Número de cédula:	<input type="text"/>	Edad (años):	<input type="text"/>
Profesión u ocupación:	<input type="text"/>		
Teléfono fijo:	<input type="text"/>	Teléfono celular:	<input type="text"/>
		Correo electrónico (opcional):	<input type="text"/>
Dirección domiciliaria:			
Calle principal:	<input type="text"/>	Calle secundaria:	<input type="text"/>
Número de casa:	<input type="text"/>	Lugar de referencia:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text"/>	Cantón:	<input type="text"/>
		Parroquia:	<input type="text"/>
Forma de comparecencia:			
Por mis propios derechos:	SI <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente información:
Información del Procurador (1):			
Nombres completos:	<input type="text"/>	Apellidos completos:	<input type="text"/>
Número de cédula:	<input type="text"/>	Edad (años):	<input type="text"/>
Teléfono fijo:	<input type="text"/>	Teléfono celular:	<input type="text"/>
		Correo electrónico (opcional):	<input type="text"/>
Dirección domiciliaria del Procurador (1):			
Calle principal:	<input type="text"/>	Calle secundaria:	<input type="text"/>
Número de casa:	<input type="text"/>	Lugar de referencia:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text"/>	Cantón:	<input type="text"/>
		Parroquia:	<input type="text"/>
Información cónyuge (2)			
Nombres completos:	<input type="text"/>	Apellidos completos:	<input type="text"/>

Número de cédula:		Edad (años):		Nacionalidad:	
Profesión u ocupación:					
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria:					
Calle principal:			Calle secundaria:		
Número de casa:			Lugar de referencia:		
Provincia:			Cantón:		Parroquia:
Forma de comparecencia:					
Por mis propios derechos:	SI	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	En caso de ser representado por un Procurador completar la siguiente información:
Información del Procurador (2):					
Nombres completos:			Apellidos completos:		
Número de cédula:		Edad (años):		Nacionalidad:	
Teléfono fijo:		Teléfono celular:		Correo electrónico (opcional):	
Dirección domiciliaria del Procurador (2):					
Calle principal:			Calle secundaria:		
Número de casa:			Lugar de referencia:		
Provincia:			Cantón:		Parroquia:
2. Información partida de matrimonio					
Tomo:		Página:		N° Acta:	
Provincia:			Cantón:		Parroquia:
Fecha inscripción matrimonio:	Día:		Mes:		Año:
3. Declaración					
Señor (a) Notario (a), de acuerdo a lo establecido en el numeral 22 del artículo 18 de la Ley Notarial, declaramos bajo juramento que no tenemos hijos menores de edad, ni hijos bajo nuestra dependencia, ni tampoco yo, Sra., me encuentro en estado de gravidez o embarazo.					
4. Petición					
Con estos antecedentes de consuno y viva voz, y en virtud que es nuestra voluntad definitiva terminar con el matrimonio que mantenemos hasta la fecha, solicitamos a Usted señor(a) Notario (a), que mediante Acta Notarial se declare disuelto nuestro vínculo matrimonial por divorcio por mutuo consentimiento, luego de la cual se dispondrá la inscripción en la Dirección General del Registro Civil. Estamos listos para reconocer las firmas y rúbricas puestas al pie del presente petitorio y solicitamos que en el mismo acto se nos notifique el día y hora en el que tendrá lugar la audiencia de conciliación.					

Adjuntamos los siguientes documentos originales y/o copias certificadas de su original:							
Procuración (1)	<small>EXHIBICIÓN</small>						
Procuración (2)	<small>EXHIBICIÓN</small>						
Partida de matrimonio							
Copia de cédula (la cónyuge)							
Copia de cédula (el cónyuge)							
Cédula o documento análogo (Procurador)	<small>EXHIBICIÓN</small>						
Otros	<small>EXHIBICIÓN</small>						
5. Firmas							
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;"> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> Firma </td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> <hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> Firma </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Nombre: <input style="width: 80%;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;">Nombre: <input style="width: 80%;" type="text"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">N° de cédula: <input style="width: 80%;" type="text"/></td> <td style="text-align: center;">N° de cédula: <input style="width: 80%;" type="text"/></td> </tr> </table>		<hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> Firma	<hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> Firma	Nombre: <input style="width: 80%;" type="text"/>	Nombre: <input style="width: 80%;" type="text"/>	N° de cédula: <input style="width: 80%;" type="text"/>	N° de cédula: <input style="width: 80%;" type="text"/>
<hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> Firma	<hr style="border: 0; border-top: 1px solid black; margin-bottom: 5px;"/> Firma						
Nombre: <input style="width: 80%;" type="text"/>	Nombre: <input style="width: 80%;" type="text"/>						
N° de cédula: <input style="width: 80%;" type="text"/>	N° de cédula: <input style="width: 80%;" type="text"/>						
6. Firma de abogado (opcional)							

Fuente: (EL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2017)



TABLA NOTARIAL ACTUAL

ACTO O CONTRATO	%	SBU	VALOR	IVA	TOTAL
ACEPTACIÓN Y REPUDIO HERENCIA	50	340	170	20,40	190,40
ACUERDOS TRANSACCIONALES Y GARANTÍAS ECO. *	3	340	10,2	1,22	11,42
ADHESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS*	3	340	10,2	1,22	11,42
ADJUDICACIONES GRATUITAS	0	340	0	0,00	0,00
AMOJONAMIENTO Y DESLINDE INMUEBLE	90	340	306	36,72	342,72
AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, DELEGACIÓN PODER	5	340	17	2,04	61,88
APERTURA DE CASILLEROS PRIMERA HORA	40	340	136	16,32	152,32
APERTURA DE CASILLA. POR C/H A PARTIR DE 2da. HORA	20	340	68	8,16	76,16
APERTURA TESTAMENTO CERRADO	90	340	306	36,72	342,72
ARCHIVO PROTOCOLO*		340	0	0,00	0,50
AUTENTICACIÓN DE FIRMA	3	340	10,2	1,22	11,42
AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS	5	340	17	2,04	19,04
CANCELACIÓN HIPOTECA Y OFICIO	15	340	51	6,12	57,12
CAPITULACIONES MATRIMONIALES	35	340	119	14,28	133,28
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS*		340	0	0,00	1,00
CERTIFICACIÓN PAGINA WEB*	5	340	17	2,04	19,04
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DESMATERIALIZADO*	5	340	17	2,04	19,04
CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS*	3	340	10,2	1,22	11,42
CESIÓN MINAS, FRECUENCIA RADIO, TV*	3	340	10,2	1,22	11,42
CITACIÓN DEMANDA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	20	340	68	8,16	76,16
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL*	4	340	13,6	1,63	15,23
COPIAS FISCALÍA	0	340	0	0,00	0,00
DEC JURAM PERSONA JURÍDICA	10	340	34	4,08	38,08
DEC JURAM PERSONA NATURAL	3	340	10,2	1,22	11,42
DESIGNACIÓN DE CURADOR A REO	90	340	306	36,72	342,72
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O BIENES	35	340	119	14,28	133,28
DIVORCIO MC	90	340	306	36,72	342,72
EMANCIPACIÓN DE MENOR	90	340	306	36,72	342,72
EXPROPIACIÓN (EXCEPTO COPIAS CERTIFICADAS)	0	340	0	0,00	0,00
EXTINCIÓN DE USUFRUCTO	20	340	68	8,16	76,16
EXTINCIÓN PATRIMONIO FAMILIAR	35	340	119	14,28	133,28
EXTRACTOS, AVISOS, CARTELES	4	340	13,6	1,63	15,23
GARANTÍAS ECONÓMICAS Y ACUERDOS TRANSACCIÓN.*	3	340	10,2	1,22	11,42
INFORMACIÓN SUMARIA	5	340	17	2,04	19,04
INSINUACIÓN DONACIÓN	35	340	119	14,28	133,28
INVENTARIO DE BIENES	90	340	306	36,72	342,72
LEVANTAMIENTO DE PROTESTOS	90	340	306	36,72	342,72

NEGATIVA DE RECEPCIÓN TRIBUTOS O DOCS	90	340	306	36,72	342,72
OTROS CUANTÍA INDETERMINADA	20	340	68	8,16	76,16
PLANOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL	2	340	6,8	0,82	7,62
PODER ESPECIAL O GENERAL PERSONAS NATURALES	8	340	27,2	3,26	30,46
PODER FINALIDAD SOCIAL	3	340	10,2	1,22	11,42
PODERES SOCIEDADES	10	340	34	4,08	38,08
POSESIÓN EFECTIVA	35	340	119	14,28	133,28
POSESIÓN EFECTIVA FINALIDAD SOCIAL	5	340	17	2,04	19,04
PROCURACIONES JUDICIALES	10	340	34	4,08	38,08
PROPIEDAD HORIZONTAL	20	340	68	8,16	76,16
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCS*	3	340	10,2	1,22	11,42
PROTOCOLIZACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA	0	340	0	0,00	0,00
RAZÓN MARGINAL	4	340	13,6	1,63	15,23
RECEPCIÓN PRESUNTA LONCO	20	340	68	8,16	76,16
RECONOCIMIENTO DE FIRMA	3	340	10,2	1,22	11,42
REFORMA DE ESTATUTOS Y OTROS ACTOS SOCIETARIOS	23	340	78,2	9,38	87,58
REGISTRO DE FIRMA PERSONA JURÍDICA/PÚBLICA	8	340	27,2	3,26	30,46
REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO PROMESA DE CONT.	90	340	306	36,72	342,72
REVOCATORIA TESTAMENTO	50	340	170	20,40	190,40
SERVICIO NOTARIAL FUERA DESPACHO	2	340	6,8	0,82	7,62
SALINIZACIÓN DE UNIÓN DE HECHO	20	340	68	8,16	76,16
SORTEOS O CONSTATAIONES PRIMERA HORA	40	340	136	16,32	152,32
SORTEOS O CONSTATA. POR C/H A PARTIR DE 2da. HORA	20	340	68	8,16	76,16
SUPERVIVENCIA DE LAS PERSONAS NATURALES	2	340	6,8	0,82	7,62
TESTAMENTO CERRADO	100	340	340	40,80	380,80
TESTAMENTOS ABIERTO	90	340	306	36,72	342,72
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL 0 5000	10	340	34	4,08	38,08
LIQ SOC CONY 5000,01 A 10000	15	340	51	6,12	57,12
LIQ SOC CONY 10000,01 30000	25	340	85	10,20	95,20
LIQ SOC CONY 30000,01 60000	35	340	119	14,28	133,28
LIQ SOC CONY 60000,01 90000	60	340	204	24,48	228,48
LIQ SOC CONY 90000,01 150000	90	340	306	36,72	342,72
LIQ SOC CONY 150000,01 300000	150	340	510	61,20	571,20
LIQ SOC CONY 300000,01 600000	200	340	680	81,60	761,60
LIQ SOC CONY 600000 EN ADELANTE	250	340	850	102,00	952,00
LIQ SOC CONY SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
VIVIENDA FINALIDAD SOCIAL TRANSF 0 5000	7,5	340	25,5	3,06	28,56
VIVIENDA FINALIDAD SOCIAL TRANSF 5000,01 A 10000	11,25	340	38,25	4,59	42,84

VIVIENDA FINALIDAD SOCIAL TRANSF 10000,01 30000	18,75	340	63,75	7,65	71,40
VIVIENDA FINALIDAD SOCIAL TRANSF 30000,01 60000	26,25	340	89,25	10,71	99,96
TRANSFERENCIA MIDUVI 0 5000	5	340	17	2,04	19,04
TRANSFERENCIA MIDUVI 5000,01 A 10000	7,5	340	25,5	3,06	28,56
TRANSFERENCIA MIDUVI 10000,01 30000	12,5	340	42,5	5,10	47,60
TRANSFERENCIA MIDUVI 30000,01 60000	17,5	340	59,5	7,14	66,64
TRANSFERENCIA MIDUVI 60000,01 90000	30	340	102	12,24	114,24
OTROS DE CUANTÍA DETERMINADA 0 5000	10	340	34	4,08	38,08
OTROS 5000,01 A 10000	15	340	51	6,12	57,12
OTROS 10000,01 30000	25	340	85	10,20	95,20
OTROS 30000,01 60000	35	340	119	14,28	133,28
OTROS 60000,01 90000	60	340	204	24,48	228,48
OTROS 90000,01 150000	90	340	306	36,72	342,72
OTROS 150000,01 300000	150	340	510	61,20	571,20
OTROS 300000,01 600000	200	340	680	81,60	761,60

OTROS 600000 EN ADELANTE	250	340	850	102,00	952,00
OTROS SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
BIESS TRANSFERENCIA 0 5000	7,5	340	25,5	3,06	28,56
TRANSFERENCIA BIESS 5000,01 A 10000	11,25	340	38,25	4,59	42,84
TRANSFERENCIA BIESS 10000,01 30000	18,75	340	63,75	7,65	71,40
TRANSFERENCIA BIESS 30000,01 60000	26,25	340	89,25	10,71	99,96
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 0 5000	10	340	34	4,08	38,08
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 5000,01 A 10000	15	340	51	6,12	57,12
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 10000,01 30000	25	340	85	10,20	95,20
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 30000,01 60000	35	340	119	14,28	133,28
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 60000,01 90000	60	340	204	24,48	228,48
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 90000,01 150000	90	340	306	36,72	342,72
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 150000,01 300000	150	340	510	61,20	571,20
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 300000,01 600000	200	340	680	81,60	761,60
TRANSFERENCIA DE DOMINIO 600000,01 EN ADELANTE	250	340	850	102,00	952,00
TRANSFERENCIA DE DOMINIO SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
PROMESA DE CONTRATO 0 5000	10	340	34	4,08	38,08
PROMESA DE CONTRATO 5000,01 A 10000	15	340	51	6,12	57,12
PROMESA DE CONTRATO 10000,01 30000	25	340	85	10,20	95,20
PROMESA DE CONTRATO 30000,01 60000	35	340	119	14,28	133,28
PROMESA DE CONTRATO 60000,01 90000	60	340	204	24,48	228,48
PROMESA DE CONTRATO 90000,01 150000	90	340	306	36,72	342,72

PROMESA DE CONTRATO 150000,01 300000	150	340	510	61,20	571,20
PROMESA DE CONTRATO 300000,01 600000	200	340	680	81,60	761,60
PROMESA DE CONTRATO 600000,01 2000000	250	340	850	102,00	952,00
PROMESA DE CONTRATO SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 0 5000	10	340	34	4,08	38,08
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 5000,01 A 10000	15	340	51	6,12	57,12
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 10000,01 30000	25	340	85	10,20	95,20
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 30000,01 60000	35	340	119	14,28	133,28
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 60000,01 90000	60	340	204	24,48	228,48
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 90000,01 150000	90	340	306	36,72	342,72
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 150000,01 300000	150	340	510	61,20	571,20
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 300000,01 600000	200	340	680	81,60	761,60
CESIÓN O ARRENDAMIENTO 600000,01 2000000	250	340	850	102,00	952,00
CESIÓN O ARRENDAMIENTO SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
HIPOTECA 0 5000	5	340	17	2,04	19,04
HIPOTECA 5000,01 A 10000	7	340	23,8	2,86	26,66
HIPOTECA 10000,01 30000	15	340	51	6,12	57,12
HIPOTECA 30000,01 60000	20	340	68	8,16	76,16
HIPOTECA 60000,01 90000	30	340	102	12,24	114,24
HIPOTECA 90000,01 150000	40	340	136	16,32	152,32
HIPOTECA 150000,01 300000	70	340	238	28,56	266,56
HIPOTECA 300000,01 600000	100	340	340	40,80	380,80
HIPOTECA 60000,01 EN ADELANTE	125	340	425	51,00	476,00
HIPOTECA SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 0 800	20	340	68	8,16	76,16
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 800,01 2000	30	340	102	12,24	114,24

CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 2000,01 5000	35	340	119	14,28	133,28
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 5000,01 10000	45	340	153	18,36	171,36
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 10000,01 25000	60	340	204	24,48	228,48
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 25000,01 50000	75	340	255	30,60	285,60
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES 50000,01 EN ADELANTE	100	340	340	40,80	380,80
CONSTITUCIÓN SOCIEDADES MAS DE UN MILLÓN**	100	340	340	40,80	380,80
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 0 800	20	340	68	8,16	76,16
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 800,01 2000	30	340	102	12,24	114,24
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 2000,01 5000	35	340	119	14,28	133,28
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 5000,01 10000	45	340	153	18,36	171,36
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 10000,01 25000	60	340	204	24,48	228,48
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 25000,01 50000	75	340	255	30,60	285,60
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN 50000,01 EN ADELANTE	100	340	340	40,80	380,80
AUMENTO o FUSIÓN o ESCISIÓN MAS DE UN MILLÓN**	100	340	340	40,80	380,80
COMODATO 0 5000	5	340	17	2,04	19,04
COMODATO 5000,01 A 10000	7	340	23,8	2,86	26,66
COMODATO 10000,01 30000	15	340	51	6,12	57,12
COMODATO 30000,01 60000	20	340	68	8,16	76,16
COMODATO 60000,01 90000	30	340	102	12,24	114,24
COMODATO 90000,01 150000	40	340	136	16,32	152,32
COMODATO 150000,01 300000	70	340	238	28,56	266,56
COMODATO 300000,01 600000	100	340	340	40,80	380,80
COMODATO 600000 EN ADELANTE	125	340	425	51,00	476,00
COMODATO SOBRE 2 MILLONES**	100	340	340	40,80	380,80
ADULTO MAYOR CONSTITUCIÓN PATRIMONIO FAMILIAR	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR EXTINCIÓN PATRIMONIO FAMILIAR	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR DECLARACIÓN JURAMENTADA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR DECLARACIÓN PATRIMONIAL	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR RECONOCIMIENTO HIJOS	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR RENUNCIA DE GANANCIALES	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR SUPERVIVENCIA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR TESTAMENTO ABIERTO	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR TESTAMENTO CERRADO	0	340	0	0,00	0,00

ADULTO MAYOR ACEPTACIÓN REPUDIO HERENCIA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR RECONOCIMIENTO LETRA DE CAMBIO	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR RECONOCIMIENTO DE FIRMA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR EXTINCIÓN USUFRUCTO	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYO INSINUACIÓN PARA DONACIÓN	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR AUTENTICACIÓN FIRMA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR REVOCATORIA TESTAMENTO	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR AUTORIZACIÓN SALIDA PAÍS	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR GARANTÍA ECONÓMICA	0	340	0	0,00	0,00
ADULTO MAYOR CANCELACIÓN DE HIPOTECA	0	340	0	0,00	0,00
* valor por foja				0,00	0,00
** valor adicional					

(EL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2017)



ENCUESTA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN MILAGRO

N _o .	PREGUNTAS	SI	NO	TALVEZ
1.	¿Está usted de acuerdo que la tasa notarial sea accesible para las personas de escasos recursos económicos?			
2.	¿Cree usted que el valor a pagar de la tasa notarial es onerosa, para las personas de poca capacidad económica?			
3.	¿Considera usted, que los recursos económicos son un impedimento para divorciarse cuando no hay hijos o estos son mayores de edad?			
4.	¿Conoce usted, las reformas a la Ley Notarial sobre el divorcio por mutuo consentimiento ante los Notarios Públicos para las personas que no tienen hijos o estos son mayores de edad?			
5.	¿Usted, como ciudadano está de acuerdo que las reformas a la Ley Notarial establecidas para el divorcio por mutuo consentimiento son justas para las personas de escasos recursos económicos?			
6.	¿Cree usted que una persona de escasos recursos económicos al no tener hijos o estos sean mayores de edad, se ve impedido de acudir a la Justicia Ordinaria para demandar la terminación del matrimonio por mutuo consentimiento?			
7.	¿Está de acuerdo que se aplique un análisis para saber si existe vulneración al acceso a la Justicia en los divorcios por mutuo consentimiento cuando no hay hijos, o estos son mayores de edad tramitados por los Notarios Públicos según la actual ley notarial?			
8.	¿Conoce usted, cuáles son los efectos de la Ley Notarial respecto a las personas de escasos recursos económicos, que tengan la voluntad de divorciarse y se encuentran impedidas de acceder a la Justicia ordinaria, cuando tienen hijos y estos son mayores de edad?			
9.	¿Tiene usted conocimiento de la reforma a la Ley Notarial, donde los cónyuges que no tienen hijos estos son mayores de edad, deben acudir exclusivamente ante un Notario Público, en el caso de que consientan en divorciarse, debiendo para ello pagar una tasa notarial?			
10.	¿A usted, como usuario le gustaría ser informado sobre los pasos a seguir para acceder a la Justicia en el divorcio por mutuo consentimiento en el caso de no tener hijos o estos sean mayores de edad, para solicitar la terminación del matrimonio ante un Notario Público?			

Elaborado por: Autora



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS

PREGUNTAS	ALTERNATIVAS
1.- ¿Qué opina usted respecto a que la falta de recursos económicos, vulnere el acceso a la Justicia ordinaria para el divorcio por mutuo consentimiento, cuando no hay hijos o estos son mayores de edad?	R
2. ¿Considera usted inconstitucional, que las personas de escasos recursos económicos para divorciarse por mutuo consentimiento cuando no tienen hijos o estos son mayores de edad, deben acudir a una Notaria Publica y pagar una tasa notarial?	R
3. ¿Cuáles considera usted, son los efectos provocados por la Ley Notarial, respecto a las personas de escasos recursos económicos cuando no tienen hijos o estos son mayores de edad y deseen divorciarse?	R B C
4 ¿Cree usted, que la tasa notarial afecta de alguna manera a las personas de escasos recursos económicos que estén de acuerdo en divorciarse en el caso de no tener hijos o estos son mayores de edad?	R
5 ¿Cree usted, que si la tasa notarial es económicamente accesible para las personas de bajos recursos económicos, que deseen divorciarse por mutuo consentimiento y que no tienen hijos o estos son mayores de edad, aumente el índice de divorcios en las notarías?	R

Elaborado por: Autora